

--- San Luis Potosí, S.L.P. a 10 diez de Octubre del año 2013, Dos Mil Trece.-----

----- **TÉNGASE** por recibido **REGLAMENTO INTERIOR DE TRABAJO**, de fecha 10 diez de Octubre del presente año, que suscriben por una parte el **C. JUAN ANTONIO SEGURA LEON**, en su carácter de Director General y Representante Legal de la empresa denominada **CENTRO DE PRODUCCION SANTA RITA, S.A. DE C.V., con domicilio ubicado en CARRETERA KM 3 CAMINO A SANTA RITA; SAN VICENTE EJIDO SANTA RITA, RIOVERDE, S.L.P., MEXICO** y por otra parte el **C. LIC. MARTIN GUERRERO RAMIREZ**, en su carácter de Secretario General de la **UNION SINDICAL DE TRABAJADORES DE LA TRANSFORMACION DISTRIBUCION Y ENVASE DE PRODUCTOS Y ALIMENTOS EN GENERAL, SIMILARES Y CONEXOS DEL ESTADO** .- Por medio del cual viene a presentar a este Tribunal del Trabajo para su correspondiente depósito.- Hecha la revisión correspondiente téngase por depositando el **REGLAMENTO INTERIOR DE TRABAJO**, celebrado entre ambas partes, lo anterior en cumplimiento de lo ordenado en los artículos 424 y 425 de la Ley Federal del Trabajo.-----

----- **ASI LO ACORDARON Y FIRMARON LOS CC. INTEGRANTES DE LA JUNTA LOCAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE DEL ESTADO ANTE LA FE DE LA C. SECRETARIA GENERAL, LIC. JUANA LARA DÍAZ.**-----

  
LMRQN

--- Acto seguido y en la misma fecha presente que son las partes se les hace entrega de las copias del **REGLAMENTO INTERIOR DE TRABAJO 14243/2013/COL** de referencia en el acuerdo que antecede y firman al margen para constancia.---



JUNTA LOCAL DE  
CONCILIACION Y ARBITRAJE  
SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P.

**Ubicación Invernadero**  
Carr km 3Camino a Santa Rita San Vicente  
Ejido Santa Rita, Rioverde, S.L.P. México  
Tel: 01 (487) 872-9500 (10 líneas)  
C.P. 79600  
Fax: 01 (487) 872-9500 ext. 300

**Domicilio Fiscal**  
Centro de Producción Santa Rita S.A. de C.V.  
CPS-090521-7V6  
Carr km 3Camino a Santa Rita San Vicente  
Ejido Santa Rita, Rioverde, S.L.P.  
C.P. 79600

HONORABLE JUNTA LOCAL DE CONCILIACIÓN  
Y ARBITRAJE DEL ESTADO.  
P R E S E N T E



Asunto: Se presenta Reglamento Interior de Trabajo  
para su depósito.

**ING. JUAN ANTONIO SEGURA LEÓN**, mexicano, mayor de edad, con el carácter de Director General de la Empresa "**CENTRO DE PRODUCCIÓN SANTA RITA, S. A. DE C. V.**", con facultades para Pleitos y Cobranzas, Actos de Administración y de Dominio, lo cual acredito con las copias fotostáticas certificadas de la Escritura número 42,096 del Libro 1,402 de fecha 21 de mayo de 2009, del Protocolo del Licenciado Mauricio Mier Padrón Notario Público, en ejercicio en el Primer Distrito Judicial en el Estado de San Luis Potosí, adscrito a la Notaría Pública número 15, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad Bajo el Folio Mercantil Electrónico número 26,257\*1 con fecha 21 de mayo de 2009. Así mismo, con la copia fotostática certificada del Instrumento número Sesenta y Siete Mil Treinta y Cinco del Tomo Milésimo Quincuacentésimo Vigésimo Tercero que contiene protocolización del acta de Asamblea General Ordinaria de la Sociedad Centro de Producción Santa Rita, S. A. de C. V. celebrada con fecha 26 de noviembre del año 2011, Instrumentos que acompaño como anexos. Señalo como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones el ubicado en Sierra San Patricio número 241 Lomas Cuarta Sección en ésta Ciudad de San Luis Potosí, S.L.P. ante Usted, con el debido respeto comparezco para exponer lo siguiente:

Vengo por medio del presente escrito, a presentar para su correspondiente depósito Reglamento Interior de Trabajo, firmado por cuadruplicado, uno para depositarse ante esta Honorable Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado, otro para cada una de las partes y el último para fijarse en lugar visible de la empresa. Reglamento Interior de Trabajo que regirá el desarrollo de las labores en la empresa "Centro de Producción Santa Rita, S.A. de C.V." formulado de conformidad con lo establecido en los artículos 423, 424 y demás relativos y aplicables de la Ley Federal del Trabajo, para su depósito y efectos legales a que haya lugar, según lo previsto en lo dispuesto en el artículo 425 del mismo ordenamiento legal; solicitando se me devuelvan tres ejemplares del mismo, uno para mi Representada, otro para el Representante de los Trabajadores y el último para fijarse en lugar visible de la empresa, cada uno de estos con la anotación de la fecha y hora de su depósito, autorizando para que en mi nombre y representación, reciba los tres ejemplares sellados del Reglamento Interior de Trabajo, a la Licenciada Guadalupe Domínguez Castañón.

Por lo expuesto y fundado;

**A ESTA HONORABLE JUNTA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DEL ESTADO**, Atentamente solicito:

**PRIMERO:** Se tenga a mi representada por depositando ante este Tribunal del Trabajo, el Reglamento Interior de Trabajo que regirá el desarrollo de las labores en la empresa "Centro de Producción Santa Rita, S.A. de C.V."



Centro de Producción  
Santa Rita, S.A. de C.V.

**Ubicación Invernadero**

Carr km 3Camino a Santa Rita San Vicente  
Ejido Santa Rita, Rioverde, S.L.P. México  
Tel: 01 (487) 872-9500 (10 líneas)  
C.P. 79600  
Fax: 01 (487) 872-9500 ext. 300

**Domicilio Fiscal**

Centro de Producción Santa Rita S.A. de C.V  
CPS-090521-7V6  
Carr km 3Camino a Santa Rita San Vicente  
Ejido Santa Rita, Rioverde, S.L.P.  
C.P. 79600

**SEGUNDO:** Se sirva hacer devolución de tres ejemplares del Reglamento Interior de Trabajo, uno para mi Representada, otro para el Representante de los Trabajadores y el último para fijarse en lugar visible de la empresa, con la anotación de la fecha y hora de su depósito, autorizando para que en mi nombre y representación, reciba los tres ejemplares sellados del Reglamento Interior de Trabajo, a la Licenciada Guadalupe Domínguez Castañón.

**PROTESTO LO NECESARIO  
SAN LUIS POTOSÍ, S. L. P. A 16 DE AGOSTO DE 2013**

**ING. JUAN ANTONIO SEGURA LEÓN  
DIRECTOR GENERAL Y  
REPRESENTANTE LEGAL DE  
LA EMPRESA  
"CENTRO DE PRODUCCIÓN SANTA RITA, S.A. DE C.V."**



Centro de Producción  
Santa Rita, S.A. de C.V.

Ubicación Invernadero  
Carr km 3Camino a Santa Rita San Vicente  
Ejido Santa Rita, Rioverde, S.L.P. México  
Tel: 01 (487) 872-9500 (10 líneas)  
C.P. 79600  
Fax: 01 (487) 872-9500 ext. 300

Domicilio Fiscal  
Centro de Producción Santa Rita S.A. de C.V  
CPS-090521-7V6  
Carr km 3Camino a Santa Rita San Vicente  
Ejido Santa Rita, Rioverde, S.L.P.  
C.P. 79600

**REGLAMENTO INTERIOR DE TRABAJO DEL  
CENTRO DE PRODUCCIÓN SANTA RITA, S.A. DE C.V.**

**INDICE**

**TITULO PRIMERO**

Disposiciones conforme al artículo 423 de la Ley Federal del Trabajo

**CAPITULO I**

Disposiciones Generales

**CAPÍTULO II**

Horas de entrada y de salida de los Trabajadores, tiempo destinado para las comidas

**CAPÍTULO III**

Lugar y momento en que debe comenzar y terminar las jornadas de trabajo

**CAPÍTULO IV**

Días y horas fijados para hacer la limpieza del establecimiento, maquinaria, aparatos y útiles de trabajo

**CAPITULO V**

Días y lugares de pago de los salarios

**CAPÍTULO VI**

Normas para el uso de los asientos y sillas

**CAPITULO VII**

Normas para prevenir los riesgos de trabajo e instrucciones para prestar los primeros auxilios y medidas de seguridad

**CAPITULO VIII**

Las labores insalubres y peligrosas que no deben desempeñar los menores y la protección que deben tener las trabajadoras embarazadas

**CAPITULO IX**

Tiempo y forma en que los trabajadores deben someterse a los exámenes médicos y/o toxicológicos

**CAPÍTULO X**

Permisos y licencias



Centro de Producción  
Santa Rita, S.A. de C.V.

Ubicación Invernadero  
Carr km 3Camino a Santa Rita San Vicente  
Ejido Santa Rita, Rioverde, S.L.P. México  
Tel: 01 (487) 872-9500 (10 líneas)  
C.P. 79600  
Fax: 01 (487) 872-9500 ext. 300

Domicilio Fiscal  
Centro de Producción Santa Rita S.A. de C.V  
CPS-090521-7V6  
Carr km 3Camino a Santa Rita San Vicente  
Ejido Santa Rita, Rioverde, S.L.P.  
C.P. 79600

## **CAPÍTULO XI**

Disposiciones disciplinarias y/o sanciones y procedimientos para su aplicación.

## **TITULO SEGUNDO**

Normas necesarias y convenientes de acuerdo a la naturaleza de la empresa, para mayor seguridad y regularidad en el desarrollo del trabajo

### **CAPÍTULO I**

Jornada Extraordinaria

### **CAPITULO II**

Días de trabajo y vacaciones

### **CAPITULO III**

Convenios

### **CAPITULO IV**

Del uso correcto del equipo y material de trabajo en las áreas

### **CAPITULO V**

Obligaciones Generales de los Trabajadores.

### **CAPITULO VI**

Conductas prohibidas a los trabajadores

### **CAPITULO VII**

De las medidas Generales de Higiene, Seguridad y Medio Ambiente de trabajo para las áreas de la empresa

### **CAPITULO VIII**

De las medidas particulares de Higiene, Seguridad y Medio Ambiente de trabajo, para las áreas de la empresa

### **CAPITULO IX**

De la prevención de contaminación de las áreas

### **CAPITULO X**

Del control de plagas en las áreas

### **CAPITULO XI**

De la seguridad en general en las áreas

### **CAPITULO XII**



Centro de Producción  
Santa Rita, S.A. de C.V.

**Ubicación Invernadero**  
Carr km 3Camino a Santa Rita San Vicente  
Ejido Santa Rita, Rioverde, S.L.P. México  
Tel: 01 (487) 872-9500 (10 líneas)  
C.P. 79600  
Fax: 01 (487) 872-9500 ext. 300

**Domicilio Fiscal**  
Centro de Producción Santa Rita S.A. de C.V  
CPS-090521-7V6  
Carr km 3Camino a Santa Rita San Vicente  
Ejido Santa Rita, Rioverde, S.L.P.  
C.P. 79600

De las políticas particulares de inocuidad en el área de invernaderos

### **CAPITULO XIII**

De las políticas particulares para la prevención de contaminación en el área de empaque

### **CAPITULO XIV**

De las Capacitaciones del Personal

### **CAPITULO XV**

De las Evaluaciones de Productividad

### **TRANSITORIOS**

*María Eugenia  
Agustín Lejico S.*

**REGLAMENTO INTERIOR DE TRABAJO DEL  
CENTRO DE PRODUCCIÓN SANTA RITA, S.A. DE C.V.**

**TITULO PRIMERO**  
**Disposiciones conforme al artículo 423 de la Ley Federal del Trabajo**

**CAPITULO I**  
**Disposiciones Generales**

**Artículo 1.-** El presente Reglamento se emite de conformidad con lo dispuesto en los artículos 422, 423, 424, 424 Bis, 425, y demás relativos y aplicables de la Ley Federal del Trabajo, y tiene por objeto establecer disposiciones justas, uniformes y equitativas para incrementar la productividad de los trabajadores en el desarrollo de sus labores en el Centro de Producción Santa Rita, S.A de C.V. en cuanto a la intensidad o calidad en el trabajo, reglas para obtener mayor seguridad, regularidad y eficacia en el mismo, así como aquellas que establezcan medidas disciplinarias y la forma de aplicarlas.

**Artículo 2.-** Para efectos del presente Reglamento se entenderá por:

**Empresa.-** El Centro de Producción Santa Rita, S.A. de C.V.

**Trabajadores y/o Empleados y/o Personal.-** A la persona física que presta un servicio personal subordinado al Centro de Producción Santa Rita, S.A. de C.V.

**Reglamento.-** El presente Reglamento Interior de Trabajo.

**Ley.-** Ley Federal del Trabajo.

**Centro de Trabajo.-** Lugar en donde el trabajador y/o empleados y/o personal presta sus servicios y/o el área en la cual se encuentra adscrito.

**Artículo 3.-** Son sujetos a las disposiciones del presente Reglamento, todos los trabajadores que presten un servicio personal subordinado al Centro de Producción Santa Rita, S.A. de C.V. cualquiera que sea su contratación, categoría o relación de mando.

**Artículo 4.-** Los trabajadores deberán de observar todas las disposiciones de carácter obligatorio contenidas en el presente Reglamento, así como aquellas de orden administrativo técnico que formule directamente la empresa para la ejecución de los trabajos, aún y cuando no sean materia del presente Reglamento.

Este reglamento contiene disposiciones obligatorias y contra su aplicación, no podrá alegarse ignorancia o desconocimiento de las disposiciones en él contenidas.

Las prohibiciones contenidas en este Reglamento y sus sanciones, no son limitativas. La empresa podrá aplicar en cualquier caso, las prohibiciones y las sanciones establecidas en la Ley Federal del Trabajo.

**Artículo 5.-** Los trabajadores y/o Empleados y/o Personal se clasifican de acuerdo con la duración de su contrato de trabajo en:

I. Trabajadores Permanentes: Aquellos cuya relación de trabajo tiene el carácter de tiempo indeterminado conforme al Contrato individual de trabajo o Colectivo de trabajo.

II. Trabajadores Temporales: Aquellos que han sido contratados para la ejecución de trabajos temporales o transitorios, ya sea por obra o por tiempo determinado, considerándose en este caso los contratos como terminados y sin responsabilidad para la empresa, al concluir los objetivos que motivaron su celebración. Dentro de esta clasificación se encuentran de manera enunciativa y no limitativa, las contrataciones por Ciclo de Producción Agrícola, por periodo de Prueba y de Capacitación inicial.

## CAPÍTULO II

### Horas de entrada y de Salida de los Trabajadores, Tiempo destinado para las comidas

**Artículo 6.-** La jornada de trabajo del personal será únicamente diurna puesto que el desempeño de sus labores se encuentra comprendido entre las 6:00 y las 20:00 horas.

**Artículo 7.-** La duración máxima de la jornada de trabajo será de ocho horas diarias.

**Artículo 8.-** La jornada semanal de trabajo será únicamente diurna y tendrá una duración de 48 horas, existiendo un solo turno.

**Artículo 9.-** El personal de Oficina o Administrativo, quedarán sujetos al horario siguiente:

De las 8:30 a las 17:00 horas de lunes a viernes, con media hora para tomar sus alimentos entre las 14:00 a las 16:00 horas de acuerdo al rol establecido por la Gerencia de Recursos Humanos y de las 8:30 a 13:00 horas los sábados. O bien, se estará a lo convenido en los contratos individuales celebrados con cada uno de ellos.

**Artículo 10.-** Los trabajadores de Producción quedarán sujetos al horario siguiente:

De las 7:00 a las 15:30 horas de lunes a viernes, con quince minutos para desayunar entre las 9:00 y 10:30 horas y media hora para tomar sus alimentos entre las 14:00 a las



Centro de Producción  
Santa Rita, S.A. de C.V.

**Ubicación Invernadero**  
Carr km 3Camino a Santa Rita San Vicente  
Ejido Santa Rita, Rioverde, S.L.P. México  
Tel: 01 (487) 872-9500 (10 líneas)  
C.P. 79600  
Fax: 01 (487) 872-9500 ext. 300

**Domicilio Fiscal**  
Centro de Producción Santa Rita S.A. de C.V  
CPS-090521-7V6  
Carr km 3Camino a Santa Rita San Vicente  
Ejido Santa Rita, Rioverde, S.L.P.  
C.P. 79600

15:00 horas de acuerdo a los roles establecidos por las Gerencias de Producción y Recursos Humanos y de las 7:00 a 12:00 horas los sábados.

**Artículo 11.-** Los horarios anteriores pueden ser modificados por la Dirección General de la Empresa, si así conviniere a sus intereses o al mejor desempeño de las labores de la empresa, pudiendo la empresa y los trabajadores repartir las horas de trabajo a fin de permitir a los segundos el reposo del sábado en la tarde o cualquier modalidad equivalente.

**Artículo 12.-** Todo el personal sin excepción está obligado a presentarse a sus labores y salir en las horas fijadas en los artículos precedentes o de acuerdo con el cambio que de éste horario se haga en los términos del artículo anterior. Como cada obrero o empleado tiene asignada su labor de trabajo dentro de la empresa, debe dar comienzo precisamente a las horas antes mencionadas.

Sólo en casos excepcionales se concederá a los trabajadores del área de producción una espera de cinco minutos, transcurridos los cuales no se permitirá la entrada a ninguno de ellos pues a la hora en punto se cerrará la puerta y no se abrirá para que entre ningún trabajador, anotándose en su récord la falta de asistencia correspondiente, para los efectos legales; sin perjuicio de que se descuente su importe del salario correspondiente.

Los empleados de oficina o administrativos, no gozarán de prorroga alguna respecto del horario de entrada a sus labores, transcurrido el cual no se permitirá la entrada a ninguno de ellos pues a la hora en punto se cerrará la puerta y no se abrirá para que entre ningún trabajador anotándose en su récord la falta de asistencia correspondiente, para los efectos legales; sin perjuicio de que se descuente su importe del salario correspondiente.

Para el registro del tiempo se usarán los siguientes sistemas: Reloj checador de tarjetas; registros electrónicos por código de barras o huella digital y lista de asistencia, en el entendido de que tanto la empresa como los trabajadores están de acuerdo en poder utilizar cualquiera de los medios enunciados para el registro de asistencia.

Será causa de separación del trabajo, por considerarse una grave falta de probidad, el que un trabajador registre la entrada o salida de un tercero.

**Artículo 13.-** En los casos de siniestro o riesgo inminente, en que peligre la vida de los trabajadores, de sus compañeros o del patrón, o de la existencia de la empresa, la jornada podrá prolongarse por el tiempo estrictamente indispensable para evitar estos males.

### CAPÍTULO III

#### Lugar y momento en que debe comenzar y Terminar las jornadas de trabajo

**Artículo 14.-** El trabajo se desempeñará en el departamento correspondiente a los servicios que preste el trabajador o empleado de que se trate, en la empresa ubicada en Carretera Km. 3 Camino a Santa Rita – San Vicente, Ejido Santa Rita, Rio Verde, y/o ubicado en la calle Sierra de San Patricio número 241 Lomas 4ª. Sección en la Ciudad de San Luis Potosí, S.L.P. y/o Carretera Villa de Arista, Moctezuma Kilometro 8 Comunidad del Mezquite, Villa de Arista, S.L.P. o en el lugar donde para desempeñarlo sean enviados por la empresa, o en el que en el futuro se establezca.

Será causa de sanción el que un trabajador o empleado sea sorprendido en un área diferente de la que la ha sido encomendada, sin plena justificación por considerarlo desobediencia al trabajo contratado.

**Artículo 15.-** Las labores deberán empezar y terminar precisamente a las horas indicadas en este Reglamento, o en el cambio que se haga al horario en la forma que ordene la Dirección General. En consecuencia, los trabajadores deberán estar ya, con su ropa de trabajo, equipo de seguridad y herramienta, en sus respectivos puestos, en las horas a que se hace referencia en éste Reglamento, y no podrán abandonar dichos puestos antes de la hora señalada para la salida, o sin haber terminado el trabajo que se les haya encomendado.

**Artículo 16.-** Todos los trabajadores están obligados a desempeñar el trabajo que la empresa les encomiende, de acuerdo con las órdenes que reciban de sus jefes y procurando siempre que su trabajo y que los productos sean de la mejor calidad y producidos de la manera más eficiente y siguiendo las medidas de Calidad, Inocuidad y Seguridad de la empresa.

Cuando la empresa no requiera de los servicios que ordinariamente ejecutan, los trabajadores deberán hacer el trabajo que se les encomiende, sin perjuicio de su salario y categoría.

**Artículo 17.-** La empresa podrá también remover o intercambiar, temporal o definitivamente, a sus trabajadores, de un puesto a otro o de un turno a otro, de acuerdo con la capacidad y aptitudes, siempre y cuando no se afecte su salario.

**Artículo 18.-** Cuando en los términos de artículo 11 de este Reglamento la Dirección General de la empresa necesite modificar el horario establecido en los artículos 9 y 10, lo hará saber al Sindicato que administre el Contrato Colectivo por escrito, cuando menos con un plazo de 2 días de anticipación a la fecha de implantación del nuevo horario.

**CAPÍTULO IV**  
**Días y horas fijados para hacer la limpieza del establecimiento, maquinaria, aparatos y útiles de trabajo**

**Artículo 19.-** La limpieza y mantenimiento de la maquinaria se hará durante el trabajo, cuantas veces sea necesario, el aseo de locales y/o talleres, se hará diariamente por el personal dedicado a ello.

**Artículo 20.-** Los trabajadores serán responsables de la limpieza diaria del equipo e instrumental de trabajo a cargo de ellos y serán responsables del mantenimiento de su área de trabajo.

**Artículo 21.-** De haber algún daño a cualquier equipo, maquinaria o servicio de trabajo (aire acondicionado, teléfono, luz, agua, unidades de transporte, unidades de radio, etc.), se deberá reportar dicha falta de inmediato al departamento de mantenimiento si lo hubiere o a su jefe inmediato.

**Artículo 22.-** Todo trabajador está obligado a conservar el aseo general y muy particularmente el de su zona de trabajo y todo material de desecho o basura, se depositará en los lugares expresamente señalados para ello.

**Artículo 23.-** El uso de unidades vehiculares es responsabilidad de quien las utiliza; quedando prohibido a los trabajadores utilizar las unidades vehiculares propiedad de la empresa para un giro diferente al que la empresa indicó o requirió, siendo responsabilidad del usuario cualquier daño que presente la unidad vehicular, en caso de haber utilizado esta para un giro diferente al que la empresa indicó o requirió.

**CAPITULO V**  
**Días y lugares de pago de los salarios**

**Artículo 24.-** Los salarios que deben recibir los obreros al servicio de la empresa son los que se estipulan en el Contrato Colectivo de Trabajo que norma las relaciones obrero-patronales en la empresa, y respecto a los demás empleados de oficina o administrativos son los convenidos en los contratos individuales de trabajo celebrados con cada uno de ellos, debiendo observarse las siguientes prevenciones:

I. El salario o sueldo diario deberá ser pagado en moneda del curso legal; a los obreros en los términos del Contrato Colectivo de Trabajo, y a los empleados que reciban sueldo por mes de calendario, quincenalmente. Dentro del sueldo que se haya estipulado a base de una cantidad fija mensual quedará comprendido el pago del descanso semanal;



Centro de Producción  
Santa Rita, S.A. de C.V.

Ubicación Invernadero  
Carr km 3Camino a Santa Rita San Vicente  
Ejido Santa Rita, Rioverde, S.L.P. México  
Tel: 01 (487) 872-9500 (10 líneas)  
C.P. 79600  
Fax: 01 (487) 872-9500 ext. 300

Domicilio Fiscal  
Centro de Producción Santa Rita S.A. de C.V  
CPS-090521-7V6  
Carr km 3Camino a Santa Rita San Vicente  
Ejido Santa Rita, Rioverde, S.L.P.  
C.P. 79600

II. El pago del salario deberá verificarse dentro de las horas que corresponden a cada turno, en las oficinas de la empresa, estando prohibido hacerlo en mercancías o cualesquiera otros signos que sustituyan las monedas del curso legal estando obligada la empresa a entregar a cada uno de sus obreros y empleados el comprobante del monto total de su salario y de las deducciones que les hayan hecho.

Cualquier reclamación en relación con el salario deberá ser formulada en el acto en que se haga el pago correspondiente o bien, por conducto de su representación sindical.

**Artículo 25.-** El salario se pagará directamente a los trabajadores y empleados sólo en los casos en que alguno esté imposibilitado para efectuar personalmente el cobro, el pago se hará a la persona que designe como apoderado mediante carta poder suscrita ante dos testigos.

## CAPÍTULO VI

### Normas para el uso de los asientos y sillas

**Artículo 26.-** La empresa mantendrá el número suficiente de asientos o sillas a disposición de los trabajadores, en el lugar de trabajo, cuando así lo permita la naturaleza del trabajo a desempeñar.

**Artículo 27.-** La empresa debe mantener un número suficiente de asientos o sillas a disposición de las madres trabajadoras.

## CAPITULO VII

### Normas para prevenir los riesgos de trabajo e instrucciones para prestar los primeros auxilios y medidas de seguridad

**Artículo 28.-** Con el fin de prevenir accidentes y enfermedades profesionales, la empresa se obliga a tener en todos los departamentos, medios de protección para todos los trabajadores y tomará las medidas correspondientes al mismo efecto. Así también, para prevenir accidentes e investigar las causas de los mismos, se formará una Comisión Mixta de Seguridad e Higiene, la que funcionará en los términos previstos en la Ley y en el Reglamento de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente de Trabajo. La empresa reconoce las atribuciones legales que la Comisión Mixta de Seguridad e Higiene mencionada se le confiere en materia de prevención de accidentes y tomará en cuenta las sugerencias que en este sentido le realice la citada Comisión.

**Artículo 29.-** No podrá presentarse al trabajo ningún trabajador con enfermedades infecto contagiosas, debiendo reportarse inmediatamente a la autoridad médica correspondiente.

*Agustín Zúñiga S.*  
*Ma. Angélica*

**Artículo 30.-** Los trabajadores que laboren en máquinas deberán hacer uso de ellas con todo cuidado y esmero, siguiendo las medidas de seguridad, sin procurarse riesgo alguno y observando toda la mayor atención posible; a aquéllos trabajadores que presten sus servicios en máquinas circulantes con bandas, engranes o poleas, deberán tener el equipo de seguridad necesarios para estas máquinas.

**Artículo 31.-** En caso de accidentes de trabajo, están obligados los trabajadores del departamento, así como el accidentado, si su estado físico lo permite, a ponerlo en conocimiento del jefe o encargado del departamento y del Servicio Médico o seguridad Industrial para su seguimiento e investigación.

**Artículo 32.-** Para el efecto señalado en el artículo anterior, sea cual fuere el accidente y aunque el trabajador que lo sufra estime que no tiene la menor importancia, deberá reportarse al Departamento Médico o enfermería de la empresa para que se le hagan las curaciones de emergencia.

**Artículo 33.-** Todo trabajador accidentado deberá estar bajo control del Departamento Médico de la empresa y no podrá iniciar sus labores hasta no ser dado de alta por el médico de la empresa.

**Artículo 34.-** El trabajador que sufra el accidente y que contravenga las disposiciones anteriores, y los trabajadores enterados del hecho que no lo participen al encargado, incurrirán en las sanciones que previene este Reglamento.

**Artículo 35.-** El trabajador o empleado que sufra un accidente y contraiga o padezca una enfermedad fuera del servicio de la empresa, que lo imposibilite para concurrir a sus labores, deberá solicitar la atención médica del Instituto Mexicano del Seguro Social. La boleta de incapacidad para justificar la falta de asistencia deberá ser presentada a la empresa dentro de las 24 horas siguientes a la fecha de la expedición de la incapacidad, o dentro del mismo plazo comunicarlo por el medio que se juzgue conveniente, directamente al Departamento Recursos Humanos establecido en la empresa.

Dependiendo del departamento al que pertenezca el trabajador, éste no podrá iniciar sus labores hasta no ser examinados por el Departamento Médico de la empresa.

Una vez que el trabajador incapacitado haya sido dado de alta por el Instituto Mexicano del Seguro Social, al día siguiente hábil de trabajo deberá presentarse a trabajar, de lo contrario se le empezarán a computar faltas injustificadas.

**Artículo 36.-** Con el propósito de evitar accidentes de trabajo, los trabajadores más antiguos están obligados a indicar a los de nuevo ingreso el procedimiento que deben seguir en relación con el trabajo contratado.



Centro de Producción  
Santa Rita, S.A. de C.V.

Ubicación Invernadero  
Carr km 3Camino a Santa Rita San Vicente  
Ejido Santa Rita, Rioverde, S.L.P. México  
Tel: 01 (487) 872-9500 (10 líneas)  
C.P. 79600  
Fax: 01 (487) 872-9500 ext. 300

Domicilio Fiscal  
Centro de Producción Santa Rita S.A. de C.V  
CPS-090521-7V6  
Carr km 3Camino a Santa Rita San Vicente  
Ejido Santa Rita, Rioverde, S.L.P.  
C.P. 79600

**Artículo 37.-** Todos los trabajadores están obligados a prevenir los accidentes que puedan sobrevenir con motivo de sus labores, siguiendo las instrucciones que les dé la empresa, debiendo igualmente utilizar el equipo y demás implementos de trabajo que para su seguridad personal se les suministren. El equipo de protección deberá ser usado todo el tiempo que sea necesario; ya que en caso de que cualquier trabajador sea sorprendido sin ellos, será sancionado de acuerdo al artículo 47 fracción XII de la Ley Federal del Trabajo.

**Artículo 38.-** El jefe encargado del departamento cuando hubiere un accidente, sea cual fuere su gravedad, está obligado a comunicarlo por escrito, y solicitar inmediatamente de éste la prestación de la atención médica o de los auxilios que sean oportunos.

**Artículo 39.-** La Empresa proporcionará a sus trabajadores todo el equipo que considere necesario para su protección adecuada contra accidentes en el desempeño de sus labores. Es obligación para los trabajadores usar durante sus horas de trabajo el equipo de protección personal que se les proporciona y tienen la obligación de cuidarlos y no hacer mal uso de ellos para conservarlos en buen estado todo el tiempo que sea posible. Deberán usarlos en la forma que se les indique y sin cambiar de ninguna manera los aditamentos que se pongan a su disposición. Cuando algún trabajador intencionalmente destruya el equipo que se le proporcione, se procederá conforme a lo dispuesto en el Contrato Colectivo de Trabajo, Ley Federal del Trabajo y este Reglamento.

**Artículo 40.-** Toda maquinaria o equipo y herramienta de utilización, se revisará periódicamente para cerciorarse de su buen estado y rendimiento, en su caso, se repararán o se repondrán lo más pronto posible. Para este efecto, los trabajadores están obligados a dar aviso a su jefe inmediato y/o al Departamento de Seguridad Industrial de cualquier desperfecto que sufran las máquinas o equipos y herramientas asignados a su responsabilidad, para su reparación y evitar en lo posible todo lo que pueda originar un riesgo para ellos mismos o para cualquier otra persona.

**Artículo 41.-** Cuando los trabajadores soliciten maquinaria, equipo, herramientas o utensilios y firmen de recibido se considerará que los reciben de conformidad y en buen estado y en consecuencia relevan a la empresa de cualquier responsabilidad, haciéndose responsables de los desperfectos o deterioros que aparezcan en los mencionados objetos.

**Artículo 42.-** Los trabajadores no son responsables de los desperfectos de la maquinaria, de los vehículos, ni del desgaste de las herramientas y demás utensilios de trabajo proporcionados por la empresa que sean originados por el uso normal y están obligados a dar aviso inmediato a la empresa en caso de cualquier desperfecto o desgaste. Solamente el representante de la empresa después de la correspondiente inspección, puede autorizar el uso de maquinaria o equipo que un trabajador haya reportado como imperfecto o defectuoso.



Centro de Producción  
Santa Rita, S.A. de C.V.

Ubicación Invernadero  
Carr km 3Camino a Santa Rita San Vicente  
Ejido Santa Rita, Rioverde, S.L.P. México  
Tel: 01 (487) 872-9500 (10 líneas)  
C.P. 79600  
Fax: 01 (487) 872-9500 ext. 300

Domicilio Fiscal  
Centro de Producción Santa Rita S.A. de C.V  
CPS-090521-7V6  
Carr km 3Camino a Santa Rita San Vicente  
Ejido Santa Rita, Rioverde, S.L.P.  
C.P. 79600

**Artículo 43.-** Los trabajadores tienen la obligación de conservar en perfectas condiciones los aparatos, utensilios, herramientas y muebles que utilicen para el desempeño de sus labores y están obligados el último trabajador o grupo de trabajo que las utilizó, a retornarlos al almacén o al cuarto de herramientas, limpios y desengrasados.

**Artículo 44.-** Queda prohibido a los trabajadores, limpiar interior o exteriormente las máquinas cuando éstas se encuentren en movimiento y/o en operación.

**Artículo 45.-** Los trabajadores deberán reportar a su Jefe Inmediato, en el momento en que ocurra cualquier descompostura, avería, pérdida o irregularidad en sus máquinas, equipos, herramientas de trabajo, materiales o materia prima.

**Artículo 46.-** Los trabajadores quedan obligados a comunicar de manera inmediata a su Jefe inmediato de cualquier accidente que les ocurra, por leve que éste sea. El Jefe inmediato lo reportará al Departamento Médico y/o al Departamento de Seguridad Industrial para que se tomen las medidas necesarias y se proporcione la debida atención al accidentado.

**Artículo 47.-** Para evitar que se realicen riesgos profesionales, los trabajadores deberán obedecer y respetar las siguientes reglas:

I. Seguir con todo cuidado las instrucciones de la capacitación de Seguridad y todas aquellas que dicten las personas autorizadas por la empresa.

II. Los trabajadores no podrán distraer a ningún compañero que se encuentre ocupado desempeñando su trabajo, a menos que sea relacionado con el mismo, previo permiso del Jefe inmediato. También está estrictamente prohibido exigir o provocar a sus compañeros de labores a que realicen su trabajo de manera distinta a aquella para la que han sido debidamente asignados.

III. No se debe intervenir por ningún motivo en la reparación de las máquinas ni en colocar, cambiar o lubricar piezas en la misma sin orden expresa del Jefe inmediato.

IV. Es obligación del trabajador proporcionar todos los informes que sobre el trabajo, instrumentos o equipo se requieran por los jefes, por la Comisión Mixta de Seguridad e Higiene, por el Departamento Médico, por el Departamento de Recursos Humanos o por cualquier persona autorizada por la Dirección General.

V. Es obligación de los trabajadores participar ampliamente con la Comisión Mixta de Seguridad e Higiene en todo lo relacionado con Seguridad.

VI. Es obligación de todo trabajador que ingrese al servicio de la empresa prestar auxilio en cualquier tiempo que se necesite, cuando por siniestro o riesgo inminente peligre la



Centro de Producción  
Santa Rita, S.A. de C.V.

Ubicación Invernadero  
Carr km 3Camino a Santa Rita San Vicente  
Ejido Santa Rita, Rioverde, S.L.P. México  
Tel: 01 (487) 872-9500 (10 líneas)  
C.P. 79600  
Fax: 01 (487) 872-9500 ext. 300

Domicilio Fiscal  
Centro de Producción Santa Rita S.A. de C.V  
CPS-090521-7V6  
Carr km 3Camino a Santa Rita San Vicente  
Ejido Santa Rita, Rioverde, S.L.P.  
C.P. 79600

vida de terceras personas y/o de sus compañeros de trabajo o peligran las instalaciones, maquinaria, herramientas y demás bienes de la Empresa.

**Artículo 48.-** Todo el personal de la empresa y en especial los miembros de la Comisión Mixta de Seguridad e Higiene vigilarán que los trabajadores y visitantes no se expongan en forma alguna a sufrir accidentes dentro de la empresa.

**Artículo 49.-** Cuando algún trabajador rehúse cumplir las disposiciones sobre Seguridad que por conducto de su Jefe inmediato se le dicte, se hará acreedor a una sanción de acuerdo con este Reglamento, el Contrato Individual de trabajo, el Contrato Colectivo de Trabajo o la Ley.

**Artículo 50.-** Todo trabajador queda obligado a dar aviso al Jefe inmediato de cualquier accidente que le ocurra, recibiendo la atención necesaria y posteriormente se efectuarán las investigaciones necesarias a fin de que el Jefe inmediato elabore un reporte con el fin de determinar las posibles causas que los ocasionaron, el cual servirá de base para el Departamento Médico, Departamento de Seguridad y la Comisión Mixta de Seguridad e Higiene propongan las medidas pertinentes.

**Artículo 51.-** Para llenar las formas correspondientes de la investigación, todo trabajador que sufra cualquier accidente o sea testigo de éste, tiene la obligación de proporcionar todos los datos fieles de la manera como ocurrió el accidente, para que la Comisión Mixta de Seguridad e Higiene haga los estudios para evitar futuros accidentes y para avisar a las autoridades respectivas.

**Artículo 52 -** Inmediatamente de que el trabajador lesionado haya sido dado de alta, deberá presentarse a su trabajo y deberá exhibir el documento correspondiente que lo califica apto para trabajar. En caso de que no se presentase una vez que haya sido dado de alta, se le comenzará a computar sus ausencias como faltas injustificadas, de acuerdo a lo establecido en el artículo 35 del presente Reglamento.

**Artículo 53.-** Se prohíbe terminantemente encender fuego dentro de cualquiera de los departamentos, salones, oficinas o patios de la empresa.

**Artículo 54.-** Los trabajadores se obligan a que las áreas donde desempeñan sus trabajos, estén siempre limpias evitando entre otras cosas los desechos de materiales y/o productos agrícolas, rebabas, maderas, clavos, cajas, etc.; que puedan ocasionar lesiones a cualquier persona para lo cual deberán recogerlos.

**Artículo 55.-** Queda prohibido a los trabajadores presentarse al trabajo en estado de embriaguez o después de ingerir bebidas alcohólicas y bajo influencia de algún narcótico o droga, salvo que exista prescripción médica, en cuyo caso el trabajador antes de iniciar sus labores deberá presentar a su Jefe Inmediato la prescripción suscrita por el médico correspondiente.



Centro de Producción  
Santa Rita, S.A. de C.V.

Ubicación Invernadero  
Carr km 3Camino a Santa Rita San Vicente  
Ejido Santa Rita, Rioverde, S.L.P. México  
Tel: 01 (487) 872-9500 (10 líneas)  
C.P. 79600  
Fax: 01 (487) 872-9500 ext. 300

Domicilio Fiscal  
Centro de Producción Santa Rita S.A. de C.V  
CPS-090521-7V6  
Carr km 3Camino a Santa Rita San Vicente  
Ejido Santa Rita, Rioverde, S.L.P.  
C.P. 79600

**Artículo 56.-** La Empresa mantendrá el material y / o medicamento necesario para las atenciones de los casos urgentes en el Departamento Médico.

**Artículo 57.-** La Empresa mantendrá en buen estado los baños, vestidores, comedor, transporte e instalaciones comunes en general. Los trabajadores son responsables de hacer buen uso de los mismos y de mantenerlos limpios.

Todo el personal cumplirá los reglamentos, instrucciones y observaciones que formule la empresa para el uso de los baños, vestidores, comedor, transporte e instalaciones en general.

**Artículo 58.-** Cuando un accidente se haya causado por imprudencia, negligencia o intencionalmente por uno o varios trabajadores, hecha la investigación correspondiente, los responsables serán sancionados a juicio de la empresa y siempre conforme a la Ley y al Presente Reglamento.

## CAPITULO VIII

### Las labores insalubres y peligrosas que no deben desempeñar los menores y la protección que deben tener las trabajadoras embarazadas

**Artículo 59.-** La empresa no contrata para laborar menores de edad, sin embargo, en caso de que se realice dicha contratación, los menores de dieciséis años no deberán desempeñar labores peligrosas o insalubres a las que se refiere la Ley Federal del Trabajo.

**Artículo 60.-** Las trabajadoras que se encuentren en estado de gestación, están obligadas a dar aviso a su Jefe Inmediato, a fin de que la empresa cumpla con lo establecido en el artículo 170 de la Ley Federal del Trabajo.

**Artículo 61.-** La mujer trabajadora que desempeñe sus labores en espacios confinados en donde existan presiones ambientales anormales o condiciones térmicas ambientales alteradas o que realicen esfuerzos musculares que puedan afectar al producto de la concepción o cualquier otra actividad que se determine como peligrosa o insalubre por la Leyes y Reglamentos respectivos, deberá informar a su Jefe Inmediato que se encuentra en estado de gestación, inmediatamente después de que tenga conocimiento del hecho, para que la empresa la reubique temporalmente en diversa actividad que no sea peligrosa, en igual forma la empresa reubicará temporalmente a las mujeres en periodo de lactancia cuando desarrollen actividades en las que exista exposición a sustancias químicas capaces de actuar sobre la vida y salud del lactante.

**Artículo 62.-** Cuando se ponga en peligro la salud de la mujer, o la del producto, ya sea durante el estado de gestación o el de lactancia y sin que sufra perjuicio en su salario,

*Agustín Jiménez S.*  
*Margarita*



Centro de Producción  
Santa Rita, S.A. de C.V.

Ubicación Invernadero  
Carr km 3Camino a Santa Rita San Vicente  
Ejido Santa Rita, Rioverde, S.L.P. México  
Tel: 01 (487) 872-9500 (10 líneas)  
C.P. 79600  
Fax: 01 (487) 872-9500 ext. 300

Domicilio Fiscal  
Centro de Producción Santa Rita S.A. de C.V  
CPS-090521-7V6  
Carr km 3Camino a Santa Rita San Vicente  
Ejido Santa Rita, Rioverde, S.L.P.  
C.P. 79600

prestaciones y derechos, la empresa no podrá utilizar su trabajo en horas extraordinarias.

**Artículo 63.-** En caso de que las autoridades competentes emitan una declaración de contingencia sanitaria, conforme a las disposiciones aplicables, la empresa no podrá utilizar el trabajo de mujeres en periodo de gestación o de lactancia. Las trabajadoras que se encuentran en este supuesto, no sufrirán perjuicio a su salario, prestaciones o derechos.

Cuando con motivo de la declaratoria de contingencia sanitaria se ordene la suspensión general de labores, a las mujeres en periodo de gestación o de lactancia les será aplicable lo dispuesto por el artículo 429 fracción IV de la Ley Federal del Trabajo.

**Artículo 64.-** Durante el periodo de embarazo, la mujer trabajadora no realizará trabajos que exijan esfuerzos considerables y signifiquen un peligro para la salud en relación con la gestación, tales como levantar, tirar o empujar grandes pesos, que produzcan trepidación, estar de pie durante largo tiempo o que actúen o puedan alterar su estado psíquico y nervioso.

**Artículo 65.-** La mujer trabajadora en estado de gestación disfrutará de un descanso de seis semanas anteriores y seis posteriores al parto. A solicitud expresa de la trabajadora, previa autorización escrita del médico del Instituto Mexicano del Seguro Social, tomando en cuenta la opinión de la empresa y la naturaleza del trabajo que desempeñe, se podrá transferir hasta cuatro de las seis semanas de descanso previas al parto para después del mismo. En caso de que los hijos hayan nacido con cualquier tipo de discapacidad o requieran atención médica hospitalaria, el descanso podrá ser hasta de ocho semanas posteriores al parto previa presentación del certificado médico correspondiente. En caso de que se presente autorización de médicos particulares, esta deberá de contener el nombre y número de cédula profesional de quien los expida, la fecha y el estado médico de la trabajadora.

**Artículo 66.-** Los periodos de descanso a que se refieren los artículos anteriores se prorrogarán por el tiempo necesario en caso de que la mujer trabajadora se encuentre imposibilitada para trabajar a causa del embarazo o del parto.

**Artículo 67.-** En caso de que la mujer trabajadora adopte un infante, disfrutará de un descanso de seis semanas con goce de sueldo, posteriores al día en que lo reciba.

**Artículo 68.-** En el periodo de lactancia hasta por el término máximo de seis meses, la mujer trabajadora tendrá dos reposos extraordinarios por día, de media hora cada uno, para alimentar a su hijo, en lugar adecuado e higiénico que designe la empresa, o bien, cuando esto no sea posible, previo acuerdo con la empresa, se reducirá en una hora su jornada de trabajo durante el periodo señalado.



Centro de Producción  
Santa Rita, S.A. de C.V.

Ubicación Invernadero  
Carr km 3Camino a Santa Rita San Vicente  
Ejido Santa Rita, Rioverde, S.L.P. México  
Tel: 01 (487) 872-9500 (10 líneas)  
C.P. 79600  
Fax: 01 (487) 872-9500 ext. 300

Domicilio Fiscal  
Centro de Producción Santa Rita S.A. de C.V  
CPS-090521-7V6  
Carr km 3Camino a Santa Rita San Vicente  
Ejido Santa Rita, Rioverde, S.L.P.  
C.P. 79600

**Artículo 69.-** Durante los periodos de descanso a que se refiere el artículo 65, la mujer trabajadora percibirá su salario integro y en caso de la prorroga mencionada en el artículo 66 tendrá derecho al cincuenta por ciento de su salario por un periodo no mayor de sesenta días.

## CAPITULO IX

### Tiempo y forma en que los trabajadores deben someterse a los exámenes médicos y/o toxicológicos

**Artículo 70.-** Los trabajadores y empleados deberán someterse a los exámenes y evaluaciones médicas, tanto de admisión como a los periódicos, que se efectuarán cuando así lo disponga la empresa, o las autoridades competentes de acuerdo con las leyes respectivas, así como a los que en concepto de la empresa sean necesarios, vacunación y análisis que dispongan tanto las instituciones públicas como la empresa, en la época que lo determine el médico de la misma o el Instituto Mexicano del Seguro Social.

**Artículo 71.-** Todo empleado al recibir la orden de la empresa, para que se someta a los exámenes médicos, tiene obligación de presentarse a los lugares que se le indiquen, a las horas que se le señalen, si dichas horas corresponden a las de su trabajo, le serán computadas como tiempo efectivo de sus labores.

Cuando un trabajador haya estado fuera del servicio de la empresa por enfermedad, accidente o permiso, está obligado a someterse a exámenes médicos cuando la empresa así lo disponga.

**Artículo 72.-** De manera esporádica la empresa podrá realizar exámenes toxicológicos a los trabajadores, dichos exámenes serán realizados a la hora de entrada a las labores, por el personal de vigilancia y serán avalados por el Departamento Médico de la empresa.

**Artículo 73.-** Si como resultado del examen toxicológico, el trabajador resulta positivo de la ingesta de algún narcótico o droga enervante, se le rescindirá su relación de trabajo con la empresa, por concurrir el trabajador a sus labores bajo la influencia de algún narcótico o droga enervante, en los términos previstos en el artículo 47 fracción XIII de la Ley Federal del Trabajo, salvo que el trabajador acredite que tiene prescripción suscrita por su médico para la ingesta del narcótico o droga enervante a la que haya resultado positivo. Por lo que, en caso de que el trabajador cuente con prescripción médica para la ingesta de un narcótico o droga enervante, antes de iniciar sus labores, deberá presentar a su Jefe Inmediato, la prescripción suscrita por el médico.

**Artículo 74.-** En caso de que del examen toxicológico resulte que el trabajador presenta niveles de alcohol de 0.01 mg/L a 0.25 mg/L, dependiendo del área y/o de las

*Agustin Jimenez S.*

*Mc. Aguirre*



Centro de Producción  
Santa Rita, S.A. de C.V.

Ubicación Invernadero  
Carr km 3Camino a Santa Rita San Vicente  
Ejido Santa Rita, Rioverde, S.L.P. México  
Tel: 01 (487) 872-9500 (10 líneas)  
C.P. 79600  
Fax: 01 (487) 872-9500 ext. 300

Domicilio Fiscal  
Centro de Producción Santa Rita S.A. de C.V  
CPS-090521-7V6  
Carr km 3Camino a Santa Rita San Vicente  
Ejido Santa Rita, Rioverde, S.L.P.  
C.P. 79600

actividades que realice el trabajador a quien le resulte positivo el examen de alcoholímetro, la empresa le podrá negar el acceso a sus labores por el riesgo que representa para él mismo, para sus compañeros de trabajo y para la empresa, el que se presente en ese estado, además el trabajador o empleado, se hará acreedor a una sanción de uno a dos días de suspensión de labores sin goce de sueldo.

Si a Juicio de la empresa, por el área o las actividades en que se desempeñe el trabajador, éste no representa un peligro para él mismo, para sus compañeros de trabajo y para la empresa, sólo se aplicará al trabajador una amonestación en forma verbal y/o por escrito mediante un escrito de incidencia, o bien atendiendo las circunstancias del caso concreto, la empresa podrá optar por aplicar al trabajador la suspensión de labores, por uno o dos días sin goce de sueldo.

En caso de que el trabajador a quien le sea realizado el examen toxicológico de alcoholímetro obtenga un resultado de alcohol de 0.26 mg/L en adelante, la empresa podrá rescindir el contrato de trabajo con dicho trabajador sin responsabilidad alguna para la empresa, por presentarse el trabajador a sus labores en estado de embriaguez, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 47 fracción XIII de la Ley Federal del Trabajo.

## CAPÍTULO X Permisos y licencias

**Artículo 75.-** Los permisos para faltar al trabajo se ajustarán conforme a lo dispuesto por el Contrato Colectivo que rige las relaciones obrero-patronales en la empresa; en el concepto de que, estos permisos deberán solicitarse con 24 horas de anticipación, salvo casos de urgencia y/o fuerza mayor.

Los permisos para faltar al trabajo por enfermedad o accidente, serán justificados solamente mediante el aviso de incapacidad expedido por el médico del Instituto Mexicano del Seguro Social o por el Departamento Médico de la empresa.

## CAPÍTULO XI Disposiciones Disciplinarias y/o Sanciones y Procedimientos para su aplicación

**Artículo 76.-** Independientemente de las sanciones estipuladas en el Contrato Colectivo de Trabajo y/o en el Contrato Individual de Trabajo, a los trabajadores que no cumplan con las obligaciones a su cargo impuestas en el presente Reglamento o incurran en conductas prohibidas en el presente Reglamento, o en la Ley, así como a los trabajadores que infrinjan las políticas de Calidad, Inocuidad y Seguridad de la empresa, o cometan cualquier otra falta en perjuicio de la empresa, que se encuentre comprendida



Centro de Producción  
Santa Rita, S.A. de C.V.

**Ubicación Invernadero**  
Carr km 3Camino a Santa Rita San Vicente  
Ejido Santa Rita, Rioverde, S.L.P. México  
Tel: 01 (487) 872-9500 (10 líneas)  
C.P. 79600  
Fax: 01 (487) 872-9500 ext. 300

**Domicilio Fiscal**  
Centro de Producción Santa Rita S.A. de C.V  
CPS-090521-7V6  
Carr km 3Camino a Santa Rita San Vicente  
Ejido Santa Rita, Rioverde, S.L.P.  
C.P. 79600

en el Contrato Colectivo de Trabajo vigente en la empresa, se les impondrán las siguientes sanciones, según la gravedad de la falta, a juicio de la empresa:

I. Amonestación verbal (se toma conocimiento) para estadística y archivo.

II. Apercibimiento por escrito mediante formato de incidencia y carta de exhortación correspondiente.

El formato de incidencia se aplicará en el Departamento de Recursos Humanos, para proceder a la aplicación de sanciones, las cuales pueden consistir desde una amonestación de tipo verbal, hasta la suspensión de las labores hasta un mínimo de 1 día y un máximo de 8 días sin goce de sueldo, dependiendo de la gravedad de la falta a juicio de la empresa, la incidencia se aplicará por violaciones o faltas cometidas al Presente Reglamento, a la Ley, al Contrato Colectivo de Trabajo, al Contrato Individual de Trabajo de cada trabajador y a las Políticas de Calidad, Inocuidad y Seguridad de la empresa.

III.- Acta administrativa por infracciones graves a las políticas de calidad inocuidad, seguridad, por actos graves que contravengan el presente Reglamento y las disposiciones contenidas en la Ley, el Contrato Colectivo de Trabajo y el Contrato Individual de Trabajo de cada trabajador.

El levantamiento de un acta administrativa, dará lugar a la suspensión de labores de 1 a 8 días sin goce de sueldo.

Si el trabajador se hace acreedor a 3 actas administrativas, se considera reincidente en faltas o violaciones cometidas en perjuicio de la empresa y la empresa podrá proceder en los términos de la fracción siguiente.

IV. Separación del trabajo, cuando la reincidencia en las faltas o violaciones cometidas pueden calificar al trabajador como incorregible, o cuando éstas faltas, independientemente de las demás causas de rescisión que señala el artículo 47 de la Ley Federal del Trabajo, puedan quedar comprendidas dentro de la Fracción XV de dicho artículo.

**Artículo 77.-** Por faltas de asistencia injustificadas, se aplicarán a los trabajadores las siguientes sanciones:

I. Por la primera falta de asistencia, la suspensión de labores sin goce de sueldo por 1 día.

II. Por la segunda falta de asistencia, la suspensión de labores sin goce de sueldo por 2 días.



Centro de Producción  
Santa Rita, S.A. de C.V.

Ubicación Invernadero  
Carr km 3Camino a Santa Rita San Vicente  
Ejido Santa Rita, Rioverde, S.L.P. México  
Tel: 01 (487) 872-9500 (10 líneas)  
C.P. 79600  
Fax: 01 (487) 872-9500 ext. 300

Domicilio Fiscal  
Centro de Producción Santa Rita S.A. de C.V  
CPS-090521-7V6  
Carr km 3Camino a Santa Rita San Vicente  
Ejido Santa Rita, Rioverde, S.L.P.  
C.P. 79600

III. Por la tercera falta de asistencia, la suspensión de labores sin goce de sueldo de 2 a 8 días:

IV. Por más de tres faltas de asistencia en el lapso de 30 días, la rescisión del contrato de trabajo.

**Artículo 78.-** La empresa podrá rescindir la relación de trabajo con el trabajador, si se actualizan los siguientes supuestos:

I. En caso de que el trabajador cometa una falta o violación al presente reglamento, catalogada por la empresa como una falta de tipo Crítica.

II. En caso de que el trabajador cometa cuatro faltas o violaciones al presente reglamento catalogadas por la empresa como faltas de tipo Mayor.

III: En caso de que el trabajador cometa seis faltas o violaciones al presente reglamento, catalogadas por la empresa como faltas de tipo Menor.

**Artículo 79.-** La empresa no volverá a contratar los servicios de las personas que habiendo sido trabajadores temporales, estando vigente su relación de trabajo, hayan cometido en perjuicio de la empresa el siguiente número de violaciones o faltas.

I. Que haya cometido una violación o falta al presente reglamento, catalogada por la empresa como una falta de tipo Crítica.

II. Que haya cometido de Dos a Tres violaciones o faltas al presente reglamento, catalogadas por la empresa como faltas de tipo Mayor.

**Artículo 80.-** El trabajador que no acuda a las capacitaciones que la empresa le proporcione, será apercibido por escrito mediante formato de incidencia y carta exhortación correspondiente.

Si el trabajador se niega a acudir a las capacitaciones que le proporcione la empresa, y por este motivo obtiene tres incidencias, el trabajador se hará acreedor a la sanción consistente en la suspensión de sus labores de 1 a 3 días sin goce de sueldo, dicha sanción podrá ampliarse hasta 8 días de suspensión de labores sin goce de sueldo, en caso de que el trabajador sea reincidente en negarse a acudir a las capacitaciones.

No aplicará lo dispuesto en los párrafos anteriores, en caso de que el trabajador justifique mediante autorización por escrito suscrita por el Director del Área a la que pertenezca, que se encontró imposibilitado para acudir a la referida capacitación, por no permitírsele la carga de sus actividades laborales.



Centro de Producción  
Santa Rita, S.A. de C.V.

Ubicación Invernadero  
Carr km 3Camino a Santa Rita San Vicente  
Ejido Santa Rita, Rioverde, S.L.P. México  
Tel: 01 (487) 872-9500 (10 líneas)  
C.P. 79600  
Fax: 01 (487) 872-9500 ext. 300

Domicilio Fiscal  
Centro de Producción Santa Rita S.A. de C.V  
CPS-090521-7V6  
Carr km 3Camino a Santa Rita San Vicente  
Ejido Santa Rita, Rioverde, S.L.P.  
C.P. 79600

**Artículo 81.-** La empresa podrá rescindir además el contrato de trabajo de cualquiera de sus trabajadores o empleados, sin responsabilidad alguna por cualquiera de las causas enumeradas en el artículo 47 de la Ley Federal del Trabajo, o darlo por terminado por cualquiera de las causas mencionadas en el artículo 53 de la misma Ley.

**Artículo 82.-** Toda aquella violación a este Reglamento o al Contrato Individual de Trabajo de cada trabajador o Contrato Colectivo de Trabajo respectivo, o a la Ley, que no sea causa de rescisión de contrato, será evidentemente sancionada por la empresa en los términos previstos en el presente capítulo. El departamento de Recursos Humanos realizará las investigaciones correspondientes, escuchando siempre al trabajador, a quien se le notificaran las medidas disciplinarias oportunamente.

## TITULO SEGUNDO

**Normas necesarias y convenientes de acuerdo a la naturaleza de la empresa, para mayor seguridad y regularidad en el desarrollo del trabajo**

### CAPÍTULO I Jornada Extraordinaria

**Artículo 83.-** La jornada de trabajo podrá prolongarse por circunstancias extraordinarias, sin exceder nunca de tres horas diarias ni de tres veces en una semana.

**Artículo 84.-** Las horas de trabajo extraordinarias se pagarán con un ciento por ciento más del salario que corresponda a las horas de la jornada.

**Artículo 85.-** Los trabajadores no están obligados a prestar sus servicios por un tiempo mayor del permitido en los artículos precedentes.

**Artículo 86.-** Los trabajadores sólo podrán desempeñar su trabajo en horas extraordinarias, previa orden por escrito de la empresa, entendiéndose por tal, además de la del Director General o Director Administrativo, la del Jefe inmediato, en el cual se ha ordenado la prestación de trabajo extraordinario. De lo contrario, no se tomará en cuenta el tiempo extraordinario para los efectos de su pago.

Para este efecto, el trabajador de que se trate, deberá recabar autorización por escrito en los términos ante citados, en la que se anoten las horas en que tendrán comienzo y terminación las horas extras, marcando además en las hojas correspondientes, que le servirá para el pago del importe de las mismas el día de pago semanal o quincenal, de lo contrario, no se tomará en cuenta el tiempo extraordinario para los efectos de su pago.

*Agustin Jimenez*  
*Mc x Agustin*



Centro de Producción  
Santa Rita, S.A. de C.V.

Ubicación Invernadero  
Carr km 3Camino a Santa Rita San Vicente  
Ejido Santa Rita, Rioverde, S.L.P. México  
Tel: 01 (487) 872-9500 (10 líneas)  
C.P. 79600  
Fax: 01 (487) 872-9500 ext. 300

Domicilio Fiscal  
Centro de Producción Santa Rita S.A. de C.V  
CPS-090521-7V6  
Carr km 3Camino a Santa Rita San Vicente  
Ejido Santa Rita, Rioverde, S.L.P.  
C.P. 79600

## CAPITULO II Días de Trabajo y Vacaciones

**Artículo 87.-** La semana de trabajo será de seis días y de cuarenta y ocho horas la jornada diurna, de cuarenta y cinco horas la mixta y de cuarenta y dos la nocturna, como máximo. La empresa y el sindicato convienen en lo siguiente:

I. El domingo es el día de descanso para los empleados de la empresa, y lo disfrutarán con derecho al salario íntegro si laboran en los seis días de la semana.

II. Si el trabajador tuviere faltas de asistencia en la semana del trabajo, disfrutará el día domingo como día de descanso, pero el salario correspondiente a ese día será el que resulte proporcional a los días laborados.

**Artículo 88.-** Además del descanso semanal a que se refiere el Artículo anterior, los obreros y empleados de la empresa disfrutarán de los días de descanso obligatorios con goce de sueldo íntegro que se consignan en el Contrato Colectivo del Trabajo que norma las relaciones obrero-patronales en la empresa.

**Artículo 89.-** Los obreros de la empresa disfrutarán de un período anual de vacaciones en los términos del Contrato Colectivo de Trabajo y los demás empleados las gozarán en los términos del contrato individual que con cada uno de ellos se celebre.

En caso de faltas de asistencia injustificadas del trabajador y si éste ha recibido el salario respectivo, el patrón podrá deducirlas del período de vacaciones.

La empresa entregará a sus trabajadores una constancia que contenga la antigüedad de cada uno de ellos y de acuerdo con ella el período de vacaciones que le corresponda y la fecha en que, de acuerdo con éste Reglamento, el Contrato Colectivo, el Contrato Individual de Trabajo, deberán disfrutarlas.

**Artículo 90.-** Las vacaciones a que se refiere el artículo precedente serán pagadas a los trabajadores, precisamente el último día de pago anterior a la fecha en que deben iniciarse las mismas.

## CAPITULO III Convenios

**Artículo 91.-** El patrón y sus representantes, deberán guardar a los trabajadores la debida consideración, absteniéndose de maltratarlos de palabra u obra.

**Artículo 92.-** Será causa de rescisión del contrato, por considerarse una gravísima falta de probidad, el hacer aparecer un accidente sufrido fuera de la empresa como accidente de trabajo.

## CAPITULO IV

### Del uso correcto del Equipo y Material de trabajo en las áreas

**Artículo 93.-** Se denomina equipo a la maquinaria que se utiliza dentro de las áreas de la empresa, como montacargas, tractores, patines, carros u otro equipo que sirva para mover el producto dentro de las áreas y de las vialidades en general.

**Artículo 94.-** Es responsabilidad de los usuarios del equipo el mantenerlo limpio, para lo cual deberán tener en cuenta los siguientes principios:

I. Presentarse a las labores limpios, portando ropa adecuada y el equipo de trabajo que la empresa ha proporcionado.

II. Se limpiará diariamente el polvo y los restos que queden en el equipo después del procesamiento. Se deberá limpiar y desinfectar el equipo, según sea necesario.

III. Para reducir el riesgo de contaminación indirecta del producto a través del equipo y herramienta, el personal debe evitar usarlo(a) en otros menesteres que no sean los indicados. Esto con el fin de no derramar combustibles, aceites, lubricantes u otra sustancia, pudiendo provocar un accidente o contaminación cruzada.

IV. Se deberá designar un área exclusiva para el mantenimiento del equipo, esto con el fin de no derramar combustibles, aceites, lubricantes u otra sustancia, pudiendo provocar un accidente o contaminación cruzada.

V. Se deberá respetar la señalética en general,

a).- A través de la señalética se dará conocimiento del riesgo que represente el equipo a toda persona en el área de invernaderos.

b).- A través de la señalética se dará conocimiento de medidas preventivas en general a toda persona en el área de invernaderos.

VI. Los usuarios del equipo son los únicos responsables del mantenimiento y saneamiento del equipo, según sea necesario.

**Artículo 95.-** Se designará material a toda aquella persona que esté capacitada para trabajar y manipular el producto; tal como caja, tarima, carro u otro similar.

**Artículo 96.-** Será responsabilidad del jefe inmediato y del gerente del área, el mantener el material en un área limpia y segura, además de mantener limpias las cajas para cosecha y las tarimas.



Centro de Producción  
Santa Rita, S.A. de C.V.

Ubicación Invernadero  
Carr km 3Camino a Santa Rita San Vicente  
Ejido Santa Rita, Rioverde, S.L.P. México  
Tel: 01 (487) 872-9500 (10 líneas)  
C.P. 79600  
Fax: 01 (487) 872-9500 ext. 300

Domicilio Fiscal  
Centro de Producción Santa Rita S.A. de C.V  
CPS-090521-7V6  
Carr km 3Camino a Santa Rita San Vicente  
Ejido Santa Rita, Rioverde, S.L.P.  
C.P. 79600

## CAPITULO V Obligaciones Generales de los Trabajadores

**Artículo 97.-** Son obligaciones generales de los trabajadores:

I. Desempeñar el servicio contratado bajo la dirección de la empresa o de su representante, a cuya autoridad estarán sometidos en todo lo concerniente al trabajo.

II. Ejecutar su trabajo con la calidad, intensidad, cuidado y esmero apropiados.

III. Restituir al patrón los materiales no usados y conservar en buen estado las máquinas, instrumentos y útiles de trabajo, no siendo responsables por el deterioro que origine el uso natural y moderado de estos objetos, ni el ocasionado por caso fortuito, fuerza mayor o por mala calidad o defectuosa construcción.

IV. Al terminar el trabajo, guardar los útiles y herramientas que para el desempeño del mismo le hayan sido entregados.

Todos los trabajadores serán responsables de los útiles y herramientas que reciban para el desempeño de su trabajo, y en el caso de sustracción o pérdida de los mismos, estarán obligados a reponerlos o a pagarlos al precio de reposición independientemente de que la empresa proceda en contra de quien robe o intencionalmente cause perjuicios.

V. Entregar las máquinas que opera al trabajador de turno que le siga.

VI. Recibir las máquinas del trabajador que sale.

VII. Permanecer en su puesto durante las horas de la jornada fijadas en este Reglamento, sin trasladarse a ninguna otra área de la empresa donde no tengan servicios que prestar.

Sólo podrán ausentarse de sus puestos con la autorización del jefe inmediato.

La contravención de esta disposición hará acreedor al responsable de las sanciones a que se refiere el capítulo respectivo de este Reglamento.

VIII. Presentarse al lugar de su trabajo con su ropa de trabajo limpia, correctamente y con toda puntualidad, así como con su equipo de seguridad.

IX. En la ejecución de los trabajos, evitar pérdida o desperdicio de las materias primas que reciban para el desempeño de los mismos. En caso de pérdida pagarlos a su precio de reposición y en los términos de lo dispuesto por la Fracción I del artículo 110 de la Ley Federal del Trabajo siempre que el desperfecto sea por negligencia o mala fe.



Centro de Producción  
Santa Rita, S.A. de C.V.

Ubicación Invernadero  
Carr km 3Camino a Santa Rita San Vicente  
Ejido Santa Rita, Rioverde, S.L.P. México  
Tel: 01 (487) 872-9500 (10 líneas)  
C.P. 79600  
Fax: 01 (487) 872-9500 ext. 300

Domicilio Fiscal  
Centro de Producción Santa Rita S.A. de C.V  
CPS-090521-7V6  
Carr km 3Camino a Santa Rita San Vicente  
Ejido Santa Rita, Rioverde, S.L.P.  
C.P. 79600

**X.** Manipular la maquinaria y equipo siguiendo las indicaciones de seguridad con sumo cuidado, y de acuerdo con las indicaciones recibidas.

**XI.** Dar aviso a su jefe inmediato de cualquier descompostura o falla que se presente en el equipo.

**XII.** Observar buenas costumbres durante el servicio.

**XIII.** Prestar auxilios en cualquier tiempo que se necesiten cuando por siniestro o riesgos inminentes peligren las personas o los intereses del patrón o de sus compañeros de trabajo.

**XIV.** Observar las disposiciones del presente Reglamento Interior del Trabajo, Contrato Individual de Trabajo y las del Contrato Colectivo vigentes en la empresa y cualquier disposición de carácter transitorio o permanente que dicte la empresa, relacionada con la prestación de los servicios, en los términos de la Ley Federal del Trabajo.

**XV.** Someterse, de acuerdo con los contratos y reglamentos, al solicitar su ingreso al servicio, o durante él, si lo requiere el patrón a un reconocimiento médico, para comprobar que no padece ninguna incapacidad, enfermedad profesional, contagiosa o incurable.

**XVI.** Comunicar al encargado de su departamento las observaciones pertinentes que se requieran para evitar daños y perjuicios a la empresa y a los intereses y vida de sus compañeros.

**XVII.** Observar las medidas preventivas e higiénicas que acuerden las autoridades competentes y las que indiquen los patrones para seguridad y protección personal de los obreros.

**XVIII.** Acatar las disposiciones de los anuncios de seguridad existentes en los locales de trabajo, para evitar accidentes de trabajo.

**XIX.** Antes de retirarse, al concluir la jornada dejar aseados debidamente los lugares de su trabajo y en orden y en lugar conveniente los muebles, herramientas y demás objetos de que se sirvan para el desempeño de sus labores.

**XX.** Dejar aseados debidamente y en buen estado, el área de comedor, baños y vestidores después de su uso.

**XXI.** Cuidar la conservación de la maquinaria engrasándola y teniéndola en buen estado.

**XXII.** Al limpiar el departamento respectivo, cuidar que al material recogido del piso se le dé el destino adecuado.



Centro de Producción  
Santa Rita, S.A. de C.V.

Ubicación Invernadero  
Carr km 3Camino a Santa Rita San Vicente  
Ejido Santa Rita, Rioverde, S.L.P. México  
Tel: 01 (487) 872-9500 (10 líneas)  
C.P. 79600  
Fax: 01 (487) 872-9500 ext. 300

Domicilio Fiscal  
Centro de Producción Santa Rita S.A. de C.V  
CPS-090521-7V6  
Carr km 3Camino a Santa Rita San Vicente  
Ejido Santa Rita, Rioverde, S.L.P.  
C.P. 79600

**XXIII.** Notificar cualquier desperfecto que observe en la maquinaria. En caso de que al probar el material éste no resultara con las especificaciones o calidad requeridas, dar aviso al jefe de su departamento.

**XXIV.** Dar aviso por la vía telefónica, a más tardar dentro de las 2 horas de inicio de su jornada de trabajo, cuando por enfermedad se vea imposibilitado para concurrir a su trabajo.

La omisión de este aviso dentro del término mencionado hará acreedor al responsable de las sanciones a que se refiere el capítulo respectivo de este Reglamento.

**XXV.** Poner en conocimiento del patrón las enfermedades contagiosas que padezca, tan pronto como tenga conocimiento de las mismas.

**XXVI.** Checar la tarjeta de asistencia al entrar y salir de la empresa.

**XXVII.** Notificar a la empresa sus cambios de domicilio.

**XXVIII.** Acudir a los cursos y a las capacitaciones que le proporcione la empresa.

**XXIX.** Acatar las políticas de de calidad inocuidad, seguridad, de la empresa.

**XXX.** Acatar las medidas de Higiene, Seguridad y Medio Ambiente de trabajo que establece la empresa.

**XXXI.** Cumplir con todas las demás obligaciones que establece el presente Reglamento y/o la Ley Federal del Trabajo y/o el Contrato Individual de Trabajo y/o el Contrato Colectivo de Trabajo.

**Artículo 98.-** Todos los empleados y obreros de la empresa, tendrán la obligación de avisar al representante de ésta cuando no tengan que hacer, a efecto de que éste les proporcione el trabajo correspondiente, y deberán ejecutar, en el lugar que el patrón considere como más apropiado, personalmente y con toda su capacidad, las labores que se les encarguen, aún aquellas que específicamente no pertenezcan a sus trabajos normales pero que razonable y legalmente les podrán ser exigidas, es decir, que están obligados a ejecutar cualquier trabajo que se les encomiende y esté comprendido en su especialidad.

**Artículo 99.-** Todos los trabajadores deberán observar y cumplir las disposiciones aplicables de los reglamentos de higiene de trabajo y las que dicte la empresa sobre la misma materia, y hacer uso de los baños, dejándolos aseados al concluir su aseo personal.



Centro de Producción  
Santa Rita, S.A. de C.V.

Ubicación Invernadero  
Carr km 3Camino a Santa Rita San Vicente  
Ejido Santa Rita, Rioverde, S.L.P. México  
Tel: 01 (487) 872-9500 (10 líneas)  
C.P. 79600  
Fax: 01 (487) 872-9500 ext. 300

Domicilio Fiscal  
Centro de Producción Santa Rita S.A. de C.V  
CPS-090521-7V6  
Carr km 3Camino a Santa Rita San Vicente  
Ejido Santa Rita, Rioverde, S.L.P.  
C.P. 79600

## CAPITULO VI Conductas prohibidas a los trabajadores

**Artículo 100.-** Esta prohibido a los trabajadores de la empresa lo siguiente:

I. Ejecutar cualquier acto que pueda poner en peligro su propia seguridad, la de sus compañeros de trabajo o la de terceras personas, así como la de los establecimientos y las áreas, talleres o lugares en que el trabajo se desempeñe.

II. Practicar juegos de todas clases dentro de las horas de labores, hacer bromas a sus compañeros, proferir gritos, silbar ofensivamente, reñir de palabra u obra, entablar discusiones o conversaciones o distraer de sus ocupaciones a los demás empleados o trabajadores, emplear vocabulario obsceno y términos o formas indecorosas, etc. o cualquier otro acto que altere el orden o la disciplina en la empresa.

III. Tomar o preparar los alimentos en el interior de las áreas, talleres o en el lugar de trabajo o áreas de descanso; ponerlos sobre la maquinaria y/o mesas de trabajo o guardarlos en los armarios o lockers; comer fuera de las horas y lugares fijados para tal efecto; introducir refrescos envasados o hacer aguas frescas en las salas o lugares de trabajo, ni en las horas laborales, ni en los tiempos de descanso.

IV. Faltar al trabajo sin causa justificada o sin permiso del patrón.

V. Salir de la empresa sin permiso del jefe inmediato, durante las horas de trabajo, así como entrar a otros departamentos a donde no tengan que desempeñar trabajo alguno ni se les necesite, sin permiso del encargado del taller o área, o hacer trabajos diferentes a los que se les haya encomendado.

VI. Substraer de la empresa, taller o establecimiento, útiles de trabajo, materia prima o producto terminado, sin permiso del patrón.

VII. Introducir a la empresa bebidas alcohólicas, embriagantes y drogas enervantes.

VIII. Presentarse al trabajo en estado de embriaguez o bajo la influencia de algún narcótico o droga enervante.

IX. Portar armas de cualquier clase durante las horas de labor. Se exceptúan de esta disposición las punzantes o punzo cortantes, que forman parte de las herramientas o útiles propios del trabajo, y las que porten los veladores.

X. Interrumpir o suspender sus labores, aún cuando permanezcan en sus puestos, siempre que tal interrupción o suspensiones no se deban a huelga declarada o notificada legalmente, en cuyo caso deberá abandonar el lugar de su trabajo.



Centro de Producción  
Santa Rita, S.A. de C.V.

Ubicación Invernadero  
Carr km 3Camino a Santa Rita San Vicente  
Ejido Santa Rita, Rioverde, S.L.P. México  
Tel: 01 (487) 872-9500 (10 líneas)  
C.P. 79600  
Fax: 01 (487) 872-9500 ext. 300

Domicilio Fiscal  
Centro de Producción Santa Rita S.A. de C.V  
CPS-090521-7V6  
Carr km 3Camino a Santa Rita San Vicente  
Ejido Santa Rita, Rioverde, S.L.P.  
C.P. 79600

**XI.** Hacer colectas en el lugar en que desempeñe el trabajo, durante las horas de éste, salvo permiso del patrón; hacer rifas, ventas, organizar tandas o llevar a cabo cobros de cualquier índole dentro de la empresa.

**XII.** Usar útiles y herramientas suministradas por la empresa para objeto distinto de aquel que estén destinados.

**XIII.** Hacer cualquier clase de propaganda durante las horas de trabajo, dentro de la empresa.

**XIV.** El uso de las máquinas, útiles de trabajo y materias primas o elaboradas que no se hayan proporcionado directamente para el desempeño de sus labores y que no se encuentren bajo su cuidado personal y responsabilidad. Los empleados o trabajadores que estén encargados de las máquinas o automóviles, camionetas y camiones, tendrán cuidado de impedir su manejo a cualquier otra persona.

**XV.** Disponer de los productos que fabrica la empresa; tomar para su uso personal materia prima, refacciones o equipo que pertenece a la empresa.

**XVI.** Componer, reparar, lubricar o limpiar las máquinas cuando éstas estén en movimiento; hacer uso de las máquinas y herramientas de los talleres o bancos de trabajo mecánico que sólo podrán operar los mecánicos o sus ayudantes, y quienes, para soldar o esmerilar, deberán usar el equipo de protección.

**XVII.** Hacer a las máquinas arreglos, composturas o reparaciones que el jefe de producción no haya autorizado.

**XVIII.** Poner en movimiento las máquinas o motores o usar aparatos o herramientas sin la debida autorización del jefe de producción.

**XIX.** Distribuir, colocar, exhibir, llevar o tener dentro de la empresa cualquier clase de literatura o ilustración obscenas o pornográficas.

**XX.** Efectuar operaciones de agio y en general toda clase de transacciones de carácter mercantil.

**XXI.** Recibir visitas particulares dentro de las horas de labores.

**XXII.** Hacer uso de teléfono para asuntos particulares, salvo casos de fuerza mayor.

**XXIII.** Dormir en horas de trabajo, leer revistas, periódicos, etc.

**XXIV.** Tirar basura fuera de los recipientes colocados para tal fin.



Centro de Producción  
Santa Rita, S.A. de C.V.

Ubicación Invernadero  
Carr km 3Camino a Santa Rita San Vicente  
Ejido Santa Rita, Rioverde, S.L.P. México  
Tel: 01 (487) 872-9500 (10 líneas)  
C.P. 79600  
Fax: 01 (487) 872-9500 ext. 300

Domicilio Fiscal  
Centro de Producción Santa Rita S.A. de C.V  
CPS-090521-7V6  
Carr km 3Camino a Santa Rita San Vicente  
Ejido Santa Rita, Rioverde, S.L.P.  
C.P. 79600

**XXV.** Hacer sus necesidades fisiológicas (defecar y/u orinar) fuera de los sanitarios, abandonar su ropa sucia o vieja dentro de la empresa; hacer uso indebido de los sanitarios o permanecer en ellos mayor tiempo del indispensable.

Esta conducta prohibida, se encuentra catalogada por la empresa como una violación o falta de tipo Crítica a Menor, según las circunstancias del caso concreto y se sancionará en los términos correspondientes establecidos en el Título Primero, Capítulo XI del presente reglamento.

**XXVI.** Regresar a las salas o lugares de trabajo después de haber checado la salida en la tarjeta.

**XXVII.** Usar huaraches, chanclas, tenis, zapatillas o zapatos de tacón alto en áreas prohibidas.

Esta conducta prohibida se encuentra catalogada por la empresa como una violación o falta de tipo Mayor y se sancionará en los términos correspondientes, establecidos en el Título Primero, Capítulo XI del presente reglamento.

**XXVIII.** Usar sombrero no lavable.

a) En el área de Invernaderos el cabello debe estar peinado, recogido o recortado. Para el personal involucrado en la cosecha el cabello debe estar cubierto por una gorra o por la red protectora.

b) En el área de Empaque el cabello debe estar cubierto por la red protectora o cofia sin dejar a la vista ninguna porción de cabello.

c) En el área de Invernaderos se puede poner encima la cachucha, gorra o paliacate aún si utilizan red protectora.

Estas conductas se encuentran catalogadas por la empresa como una violación o falta de tipo Menor y se sancionarán en los términos correspondientes, establecidos en el Título Primero, Capítulo XI del presente reglamento.

**XXIX.** Masticar chicle dentro de las áreas.

Esta conducta prohibida se encuentra catalogada por la empresa como una violación o falta de tipo Mayor y se sancionara en los términos correspondientes, establecidos en el Título Primero, Capítulo XI del presente reglamento.

**XXX.** Escupir dentro de las áreas.



Centro de Producción  
Santa Rita, S.A. de C.V.

Ubicación Invernadero  
Carr km 3Camino a Santa Rita San Vicente  
Ejido Santa Rita, Rioverde, S.L.P. México  
Tel: 01 (487) 872-9500 (10 líneas)  
C.P. 79600  
Fax: 01 (487) 872-9500 ext. 300

Domicilio Fiscal  
Centro de Producción Santa Rita S.A. de C.V  
CPS-090521-7V6  
Carr km 3Camino a Santa Rita San Vicente  
Ejido Santa Rita, Rioverde, S.L.P.  
C.P. 79600

Esta conducta prohibida se encuentra catalogada por la empresa como una violación o falta de tipo Mayor y se sancionará en los términos correspondientes, establecidos en el Titulo Primero, Capitulo XI del presente reglamento.

**XXXI.** Introducirse los dedos en las cavidades corporales (nariz, boca, oídos, etc.).

Esta conducta prohibida se encuentra catalogada por la empresa como una violación o falta de tipo Mayor y se sancionará en los términos correspondientes, establecidos en el Titulo Primero, Capitulo XI del presente reglamento.

**XXXII.** Rascarse cualquier parte del cuerpo.

Esta conducta prohibida se encuentra catalogada por la empresa como una violación o falta de tipo Menor y se sancionará en los términos correspondientes, establecidos en el Titulo Primero, Capitulo XI del presente reglamento.

**XXXIII.** Realizar juegos de manos. (Manosear, tocar zonas intimas, etc.).

Esta conducta prohibida se encuentra catalogada por la empresa como una violación o falta de tipo Mayor y se sancionará en los términos correspondientes, establecidos en el Titulo Primero, Capitulo XI del presente reglamento.

**XXXIV.** Consumir en cualquier área de la empresa, materia prima o producto terminado.

Esta conducta prohibida se encuentra catalogada por la empresa como una violación o falta de tipo Menor y se sancionará en los términos correspondientes, establecidos en el Titulo Primero, Capitulo XI del presente reglamento.

**XXXV.** Distraer a sus compañeros cuando estén laborando, salvo en los casos en que por necesidades de trabajo deban dirigirse a ellos.

**XXXVI.** Hacer uso inadecuado o inmoderado de agua, luz, papel higiénico, sanitas, empaques, cajas, jabón o cualquier otro tipo de material de la empresa.

**XXXVII.** Traer equipo electrónico (walkman, radios, reproductor de mp3, etc.) dentro de las áreas, así como el ingreso de teléfonos celulares en las áreas de producción.

Esta conducta prohibida se encuentra catalogada por la empresa como una violación o falta de tipo Mayor y se sancionará en los términos correspondientes, establecidos en el Titulo Primero, Capitulo XI del presente reglamento.

**XXXVIII.** Correr en el interior de las áreas de la empresa; en general, ejecutar cualquier acto que pueda poner en peligro su vida, salud, o la de alguna otra persona.

Agustin Leñigo S.  
Lucy Aguirre



Centro de Producción  
Santa Rita, S.A. de C.V.

Ubicación Invernadero  
Carr km 3Camino a Santa Rita San Vicente  
Ejido Santa Rita, Rioverde, S.L.P. México  
Tel: 01 (487) 872-9500 (10 líneas)  
C.P. 79600  
Fax: 01 (487) 872-9500 ext. 300

Domicilio Fiscal  
Centro de Producción Santa Rita S.A. de C.V  
CPS-090521-7V6  
Carr km 3Camino a Santa Rita San Vicente  
Ejido Santa Rita, Rioverde, S.L.P.  
C.P. 79600

**XXXIX.** Realizar actos contra la moral y las buenas costumbres.

**XL.** Introducir o usar cualquier objeto de vidrio en el área de invernaderos.

Esta conducta prohibida se encuentra catalogada por la empresa como una violación o falta de tipo Menor y se sancionará en los términos correspondientes, establecidos en el Título Primero, Capítulo XI del presente reglamento.

**XLI.** Introducir cualquier tipo de animal doméstico (perro, gato, pájaro, etc.) a las instalaciones de la empresa.

Esta conducta prohibida se encuentra catalogada por la empresa como una violación o falta de tipo Mayor y se sancionará en los términos correspondientes, establecidos en el Título Primero, Capítulo XI del presente reglamento.

**XLII.** Introducir niños a los invernaderos.

Esta conducta prohibida se encuentra catalogada por la empresa como una violación o falta de tipo Menor y se sancionará en los términos correspondientes, establecidos en el Título Primero, Capítulo XI del presente reglamento.

**XLIII.** Grabar conversaciones privadas de trabajo, sin el consentimiento de la persona con quien se tenga la conversación.

**XLIV.** Tomar fotografías y/o gravar y/o video grabar, los procesos de producción, sin autorización de la empresa.

**XLV.** Divulgar información relacionada con los procesos de producción y administrativos de la empresa, sin la autorización de la empresa.

**XLVI.** Desobedecer a su jefe inmediato sin causa justificada.

**XLVII.** Transgredir las políticas de calidad, inocuidad, seguridad, de la empresa.

**XLVIII.** Transgredir las medidas de Higiene, seguridad y medio ambiente de trabajo que establece la empresa.

**XLIX.** Realizar cualquier otra de las conductas prohibidas en el presente reglamento y/o en la Ley federal del Trabajo y/o el Contrato Individual del Trabajo y/o Contrato Colectivo de Trabajo.

Las conductas prohibidas que no tengan señalada una catalogación respecto al tipo de violación o falta, serán catalogadas a juicio de la empresa al momento de actualizarse la conducta prohibida, atendiendo a las circunstancias del caso concreto y serán

*Agustín Lúrigos*

*Mex. Enlace*



Centro de Producción  
Santa Rita, S.A. de C.V.

Ubicación Invernadero  
Carr km 3Camino a Santa Rita San Vicente  
Ejido Santa Rita, Rioverde, S.L.P. México  
Tel: 01 (487) 872-9500 (10 líneas)  
C.P. 79600  
Fax: 01 (487) 872-9500 ext. 300

Domicilio Fiscal  
Centro de Producción Santa Rita S.A. de C.V  
CPS-090521-7V6  
Carr km 3Camino a Santa Rita San Vicente  
Ejido Santa Rita, Rioverde, S.L.P.  
C.P. 79600

sancionadas conforme a lo establecido en el Título Primero, Capítulo XI del presente reglamento.

Queda prohibido al personal que maneje información tanto del personal, como de la empresa, hacer mal uso de dicha información, en caso de que trabajador haga mal uso de la información que maneje, la empresa podrá proceder a rescindir su relación de trabajo con dicho trabajador, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 47 fracción IX y/o en el artículo 185 de la Ley Federal del Trabajo, sin perjuicio de las demás sanciones estipuladas en la Ley y/o en la Ley Federal para la Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares.

## CAPITULO VII

### De las medidas Generales de Higiene, Seguridad y Medio Ambiente de trabajo para las áreas de la empresa.

**Artículo 101.-** Son obligaciones de los trabajadores sindicalizados y no sindicalizados de las áreas de Invernaderos y Empaque en lo referente a la higiene y seguridad del centro de trabajo las siguientes:

I. Todo el personal deberá cumplir con las normas que en el presente reglamento se enumeran, de no hacerlo, el jefe inmediato y los mandos medios de otros departamentos estarán facultados para sancionar en términos del presente reglamento a quien en el incumplimiento de las normas cause daños a terceros, a la empresa o así mismo.

II. También se obliga al cumplimiento de las disposiciones que en el presente reglamento se observan el personal que no siendo asignado a las áreas, se encuentra en ella realizando actividades relacionadas con el trabajo encomendado que se desarrolla en las mismas áreas.

III. Todo el personal que se presente o se encuentre laborando o realizando actividades en las áreas, mantendrá en su persona y área de trabajo la mayor limpieza posible.

IV. Queda obligada cualquier persona que se encuentre en las áreas a notificar al responsable de la misma si detecta falta de aseo del área de trabajo o de personal. De la misma forma, si a su criterio considera que existe riesgo de sufrir daño de manera directa o indirecta.

**Artículo 102.-** Todo el personal deberá de cumplir con las políticas de Calidad, Inocuidad y Seguridad y los Procedimientos de Seguridad e Higiene siguientes:

I Presentarse el personal limpio a desempeñar sus labores.

Agustin Zúñiga S.

Mexicano



Centro de Producción  
Santa Rita, S.A. de C.V.

**Ubicación Invernadero**

Carr km 3Camino a Santa Rita San Vicente  
Ejido Santa Rita, Rioverde, S.L.P. México  
Tel: 01 (487) 872-9500 (10 líneas)  
C.P. 79600  
Fax: 01 (487) 872-9500 ext. 300

**Domicilio Fiscal**

Centro de Producción Santa Rita S.A. de C.V  
CPS-090521-7V6  
Carr km 3Camino a Santa Rita San Vicente  
Ejido Santa Rita, Rioverde, S.L.P.  
C.P. 79600

El incumplimiento a lo antes establecido, será considerado por la empresa como una violación o falta de tipo Menor y se sancionará en los términos correspondientes, establecidos en el Título Primero, Capítulo XI del presente reglamento.

II. Portar ropa limpia y adecuada, en la vestimenta superior no usar playera, blusa o camisa sin mangas, en la vestimenta inferior no usar bermudas, shorts o bien pantalón que arrastre en el suelo.

El incumplimiento a lo antes establecido, será considerado por la empresa como una violación o falta de tipo Menor y se sancionará en los términos correspondientes, establecidos en el Título Primero, Capítulo XI del presente reglamento.

III. Donde se requiera, el equipo de protección debe estar limpio.

El incumplimiento a lo antes establecido, será considerado por la empresa como una violación o falta de tipo Menor y se sancionará en los términos correspondientes, establecidos en el Título Primero, Capítulo XI del presente reglamento.

IV. Sin excepción todo el personal deberá lavarse las manos después de acudir a los servicios sanitarios, antes y después de tomar los alimentos, después de toser, estornudar, después de los descansos, después de manejar contenedores sucios, botes de basura, o productos no alimenticios, y después de comenzar a trabajar con el producto.

El incumplimiento a lo antes establecido, será considerado por la empresa como una violación o falta de tipo Mayor y se sancionará en los términos correspondientes, establecidos en el Título Primero, Capítulo XI del presente reglamento.

V. Todo el personal deberá de desinfectarse las manos y el calzado.

El incumplimiento a lo antes establecido, será considerado por la empresa como una violación o falta de tipo Mayor y se sancionará en los términos correspondientes establecidos en el Título Primero, Capítulo XI del presente reglamento.

VI. Las uñas deben de estar limpias y recortadas de manera que no se acumule la suciedad o hasta la yema de los dedos, no deben usarse uñas postizas ni esmalte para uñas.

El incumplimiento a lo antes establecido, será considerado por la empresa como una violación o falta de tipo Mayor y se sancionará en los términos correspondientes establecidos en el Título Primero, Capítulo XI del presente reglamento.

VII. No se permite el uso de collares, aretes, prendedores, relojes, cadenas, pulseras y anillos o bien, adornos de cualquier otro tipo en la cara (incluyendo boca y lengua).



Centro de Producción  
Santa Rita, S.A. de C.V.

Ubicación Invernadero  
Carr km 3Camino a Santa Rita San Vicente  
Ejido Santa Rita, Rioverde, S.L.P. México  
Tel: 01 (487) 872-9500 (10 líneas)  
C.P. 79600  
Fax: 01 (487) 872-9500 ext. 300

Domicilio Fiscal  
Centro de Producción Santa Rita S.A. de C.V  
CPS-090521-7V6  
Carr km 3Camino a Santa Rita San Vicente  
Ejido Santa Rita, Rioverde, S.L.P.  
C.P. 79600

El incumplimiento a lo antes establecido, será considerado por la empresa como una violación o falta de tipo Mayor y se sancionará en los términos correspondientes, establecidos en el Título Primero, Capitulo XI del presente reglamento.

**VIII.** No se permite el uso de objetos personales como reproductor de música o teléfono celular, para evitar la contaminación por el contacto con el equipo.

El incumplimiento a lo antes establecido, será considerado por la empresa como una violación o falta de tipo Mayor y se sancionará en los términos correspondientes, establecidos en el Título Primero, Capitulo XI del presente reglamento.

**IX.** Todo el personal deberá de estar libre de maquillaje.

El incumplimiento a lo antes establecido, será considerado por la empresa como una violación o falta de tipo Menor y se sancionará en los términos correspondientes, establecidos en el Título Primero, Capitulo XI del presente reglamento.

**X.** No portar de la cintura para arriba algún objeto que pudiera caerse y originar un problema de contaminación.

El incumplimiento a lo antes establecido, será considerado por la empresa como una violación o falta de tipo Menor y se sancionará en los términos correspondientes, establecidos en el Título Primero, Capitulo XI del presente reglamento.

**XI.** No introducir o consumir alimentos, bebidas y medicamentos en general, incluyendo medicinas tipo dulce.

El incumplimiento a lo antes establecido, será considerado por la empresa como una violación o falta de tipo Menor y se sancionará en los términos correspondientes, establecidos en el Título Primero, Capitulo XI del presente reglamento.

**XII.** Todo el personal que tenga contacto con producto del suelo debe desinfectarse las manos.

El incumplimiento a lo antes establecido, será considerado por la empresa como una violación o falta de tipo Menor y se sancionará en los términos correspondientes, establecidos en el Título Primero, Capitulo XI del presente reglamento.

**XIII.** Todo el personal enfermo de gripe o tos, debe usar cubre bocas.

El incumplimiento a lo antes establecido, será considerado por la empresa como una violación o falta de tipo Menor y se sancionará en los términos correspondientes, establecidos en el Título Primero, Capitulo XI del presente reglamento.

Agustin Trigo 5.

Mexicano



Centro de Producción  
Santa Rita, S.A. de C.V.

Ubicación Invernadero  
Carr km 3Camino a Santa Rita San Vicente  
Ejido Santa Rita, Rioverde, S.L.P. México  
Tel: 01 (487) 872-9500 (10 líneas)  
C.P. 79600  
Fax: 01 (487) 872-9500 ext. 300

Domicilio Fiscal  
Centro de Producción Santa Rita S.A. de C.V  
CPS-090521-7V6  
Carr km 3Camino a Santa Rita San Vicente  
Ejido Santa Rita, Rioverde, S.L.P.  
C.P. 79600

**XIV.** Es obligación del personal, dar aviso al jefe inmediato o al personal de inocuidad si hay evidencia de materia fecal.

El incumplimiento a lo antes establecido, será considerado por la empresa como una violación o falta de tipo Menor y se sancionará en los términos correspondientes, establecidos en el Título Primero, Capítulo XI del presente reglamento.

**XV.** En el área de empaque el personal que use barba o bigote tiene permitido usarla a no más de dos días de crecimiento después de rasurada, quien rebase la especificación, debe usar cubre bocas/cubre barba.

El incumplimiento a lo antes establecido, será considerado por la empresa como una violación o falta de tipo Menor y se sancionará en los términos correspondientes, establecidos en el Título Primero, Capítulo XI del presente reglamento.

**XVI.** En el área de Invernaderos se puede usar barba o bigote siempre y cuando estén limpios y recortados.

El incumplimiento a lo antes establecido, será considerado por la empresa como una violación o falta de tipo Menor y se sancionará en los términos correspondientes, establecidos en el Título Primero, Capítulo XI del presente reglamento.

**XVII.** No se debe colocar ropa u objetos personales en cajas y carros de cosecha para prevenir una contaminación cruzada. La ropa debe mantenerse en el lugar designado para esto.

El incumplimiento a lo antes establecido, será considerado por la empresa como una violación o falta de tipo Menor y se sancionará en los términos correspondientes, establecidos en el Título Primero, Capítulo XI del presente reglamento.

**XVIII.** En caso de enfermedad el cubre bocas debe de cubrir hasta la nariz, en caso de barba, de bigote o barba debe ser desde la base de la nariz, esto para evitar que se baje y queden al descubierto.

El incumplimiento a lo antes establecido, será considerado por la empresa como una violación o falta de tipo Menor y se sancionará en los términos correspondientes, establecidos en el Título Primero, Capítulo XI del presente reglamento.

**XIX.** No se debe fumar dentro de la empresa en ninguna de sus áreas.

El incumplimiento a lo antes establecido, será considerado por la empresa como una violación o falta de tipo Mayor y se sancionará en los términos correspondientes, establecidos en el Título Primero, Capítulo XI del presente reglamento.

Agustín Lavigne S.

Mexicano



Centro de Producción  
Santa Rita, S.A. de C.V.

Ubicación Invernadero  
Carr km 3Camino a Santa Rita San Vicente  
Ejido Santa Rita, Rioverde, S.L.P. México  
Tel: 01 (487) 872-9500 (10 líneas)  
C.P. 79600  
Fax: 01 (487) 872-9500 ext. 300

Domicilio Fiscal  
Centro de Producción Santa Rita S.A. de C.V  
CPS-090521-7V6  
Carr km 3Camino a Santa Rita San Vicente  
Ejido Santa Rita, Rioverde, S.L.P.  
C.P. 79600

- c) Frotarse las manos hasta arriba de las muñecas por lo menos 20 segundos, limpiando bajo las uñas y entre los dedos.
- d) Enjuague con agua limpia y corriente.
- e) Secarse las manos con toallas desechables (que no sean de tela).
- f) Tirar el papel dentro del cesto de basura.

VII. Sin excepción, todo el personal deberá sanitizarse o desinfectarse las manos después de habérselas lavado.

VIII. Uso correcto de las instalaciones sanitarias

IX. Jalar siempre la palanca del inodoro o ponerle agua después de su uso.

X. Todo accidente, sin importar su magnitud, deberá ser reportado a su jefe directo o de seguridad para que se tomen las medidas necesarias, se corrija la falta y se prevenga que ocurra otro accidente similar.

XI. En caso de haber lesionados, éstos deberán ser reportados de inmediato al área de Recursos Humanos y/o Enfermería y/o Departamento médico para que se atienda.

XII. Cualquier ocultación de accidentes será sancionado de acuerdo a las disposiciones legales.

XIII. Todo el personal está obligado a comunicar a la empresa las anomalías que observe, para evitar daños y perjuicios a los intereses y propiedades de sus compañeros o de la propia empresa.

XIV. El representante de la empresa que reciba las observaciones de los trabajadores dará constancia de ello, a solicitud de los mismos.

XV. Los trabajadores deberán poner en conocimiento de la empresa cualquier acto de sabotaje, robo o daños contra bienes de propiedad de la misma o del personal de ésta; o cualquier intento de ejecución de los actos antes mencionados y de aquellos que, en forma alguna, entorpecieran algún trabajo o el proceso de su desarrollo.

XVI. El área de invernaderos tendrá en todo tiempo el derecho de registrar a cualquier trabajador ó empleado; así como los bultos u objetos que saquen de las áreas de la misma.

El incumplimiento a las obligaciones antes mencionadas que no tengan señalada una catalogación respecto al tipo de falta, (Crítica, Mayor o Menor), serán catalogadas a juicio de la empresa por el área correspondiente, al momento de actualizarse el incumplimiento, atendiendo al área que pertenezca el trabajador y las circunstancias del

*Araceli Juigo S.*  
*Mexicano*



Centro de Producción  
Santa Rita, S.A. de C.V.

Ubicación Invernadero  
Carr km 3Camino a Santa Rita San Vicente  
Ejido Santa Rita, Rioverde, S.L.P. México  
Tel: 01 (487) 872-9500 (10 líneas)  
C.P. 79600  
Fax: 01 (487) 872-9500 ext. 300

Domicilio Fiscal  
Centro de Producción Santa Rita S.A. de C.V  
CPS-090521-7V6  
Carr km 3Camino a Santa Rita San Vicente  
Ejido Santa Rita, Rioverde, S.L.P.  
C.P. 79600

**Artículo 103.-** Para lo no previsto en el presente capítulo en cuanto a las medidas de seguridad, se estará a lo establecido en el Título Primero, capítulo VII del presente Reglamento.

## CAPITULO VIII

### De las medidas particulares de Higiene, Seguridad y Medio Ambiente de trabajo, para las áreas de la empresa.

**Artículo 104.-** Todo el personal está obligado a cumplir con las medidas particulares de Higiene, Seguridad y Medio Ambiente siguientes:

I. Presentarse a las labores limpios (baño diario), portando ropa adecuada y limpia, además el equipo de trabajo que la empresa haya proporcionado.

II. Las uñas estarán limpias y recortadas hasta la yema de los dedos. No deben usarse uñas postizas, ni esmalte para uñas. De acuerdo al área de trabajo se indicará la necesidad de usar guantes.

III. No se permite el uso de collares, aretes, prendedores, relojes, cadenas, pulseras, anillos o adornos de cualquier tipo, en las áreas en las que lo prohíba la empresa.

IV. No se permite portar plumas, lápices, escalas, etc., en los bolsillos superiores de las camisas. Para mayor claridad, de la cintura para arriba no debe portarse nada que pudiera caerse y originar un problema de seguridad, en las áreas en las que lo prohíba la empresa.

V. Todo el personal deberá estar libre de maquillaje en las áreas en las que así lo prohíba la empresa.

VI. Sin excepción, todo el personal deberá lavarse las manos después de acudir a los servicios sanitarios, así como antes y después de tomar alimentos, después de toser, después de estornudar, después de los descansos, después de manejar contenedores sucios, botes de basura o productos no alimenticios o antes de comenzar a trabajar con el producto.

La importancia de saber lavarse las manos es fundamental, por tal motivo se incluye el apartado del procedimiento del correcto lavado de manos (Siguiendo este procedimiento se asegura la higiene de las manos):

- a) Humedecerse las manos con agua limpia.
- b) Aplicarse una porción de jabón antibacterial.



Centro de Producción  
Santa Rita, S.A. de C.V.

Ubicación Invernadero  
Carr km 3Camino a Santa Rita San Vicente  
Ejido Santa Rita, Rioverde, S.L.P. México  
Tel: 01 (487) 872-9500 (10 líneas)  
C.P. 79600  
Fax: 01 (487) 872-9500 ext. 300

Domicilio Fiscal  
Centro de Producción Santa Rita S.A. de C.V  
CPS-090521-7V6  
Carr km 3Camino a Santa Rita San Vicente  
Ejido Santa Rita, Rioverde, S.L.P.  
C.P. 79600

caso concreto y serán sancionadas conforme a lo establecido en el Título Primero, Capítulo XI del presente reglamento

**Artículo 105.-** Para lo no previsto en el presente capítulo en cuanto a las medidas de seguridad, se estará a lo establecido en el Título Primero, capítulo VII del presente Reglamento.

## CAPITULO IX.

### De la prevención de contaminación de las áreas.

**Artículo 106.-** Será responsabilidad de todo el personal que labora el detectar puntos de posible contaminación, para lo cual se mencionan las siguientes obligaciones:

- a) Las puertas se mantendrán cerradas todo el tiempo en el área.
- b) Todos los recipientes con ingredientes distintos al producto se marcarán para ser identificados claramente y así prevenir su mal uso. Si un recipiente no tiene etiqueta, se dejará y se dará aviso al jefe inmediato.
- c) Lubricantes para la maquinaria, limpiadores, químicos, sanitizantes, etc. se almacenarán lejos del producto y del material de empaque, estos deberán ubicarse en su área designada, lo anterior para prevenir la contaminación cruzada.
- d) Deben de cubrir los cestos de basura, y limpiarse cuando sea necesario.
- e) Se regulara el nivel de la música dentro de los invernaderos
- f) Las áreas con charcos de agua deberán ser reportadas al personal de producción o mantenimiento para solucionar el problema.
- g) Uso correcto de los tapetes sanitarios por parte del personal en los puntos designados por Inocuidad de Invernaderos y Empaque.

El incumplimiento a lo antes establecido, será considerado por la empresa como una violación o falta de tipo Mayor y se sancionará en los términos correspondientes, establecidos en el Título Primero, Capítulo XI del presente reglamento.

- h) Los invernaderos y Empaque deberá limpiarse o lavarse cuando sea necesario.
- i) No se debe de usar las áreas entre invernaderos como vialidades peatonales.



Centro de Producción  
Santa Rita, S.A. de C.V.

Ubicación Invernadero  
Carr km 3Camino a Santa Rita San Vicente  
Ejido Santa Rita, Rioverde, S.L.P. México  
Tel: 01 (487) 872-9500 (10 líneas)  
C.P. 79600  
Fax: 01 (487) 872-9500 ext. 300

Domicilio Fiscal  
Centro de Producción Santa Rita S.A. de C.V  
CPS-090521-7V6  
Carr km 3Camino a Santa Rita San Vicente  
Ejido Santa Rita, Rioverde, S.L.P.  
C.P. 79600

El incumplimiento a lo antes establecido, será considerado por la empresa como una violación o falta de tipo Mayor y se sancionará en los términos correspondientes, establecidos en el Título Primero, Capítulo XI del presente reglamento.

El incumplimiento a las obligaciones antes citadas, que no tengan señalada una catalogación respecto al tipo de falta, (Crítica, Mayor o Menor) serán catalogadas por la empresa, al momento de incumplirse la obligación atendiendo las circunstancias del caso concreto y serán sancionadas conforme a lo establecido en el Título Primero, Capítulo XI del presente reglamento

## CAPITULO X Del control de plagas en las áreas.

**Artículo 107.-** Todos los animales son potencialmente considerados transmisores de microorganismos patógenos, como la *Escherichia coli* y la *Salmonella*, tomando en cuenta lo anterior, los problemas presentados por las plagas se reducirán al mínimo por lo que, los empleados del área correspondiente, deberán de tomar las precauciones siguientes:

- a) Cumplir con el programa de control de plagas.
- b) Inspeccionar periódicamente todas las instalaciones para ver si hay indicios de plagas o contaminación por animales.
- c) Eliminar la presencia de agua y alimentos para no atraer plagas.
- d) Retirar lo más rápidamente posible los pájaros, insectos, roedores, etc. que se maten o se atrapen, asegurándose de mantener las instalaciones en condiciones higiénicas. Lo anterior para evitar que atraigan a otros animales.
- e) Asegurarse de eliminar todos los lugares donde puedan anidar o esconderse dichas plagas.
- f) Limpiar todas las superficies manchadas por los pájaros u otro tipo de fauna silvestre.
- g) Evitar la entrada de plagas, bloqueando, mediante mallas, cortinas de aire y trampas, las rendijas en las paredes, puertas, suelo y las tomas de aire que puedan permitirles acceso a las instalaciones.
- h) Mantener un registro de lucha contra plagas, para llevar un control de las fechas de inspección, los informes al respecto y las medidas que se tomen para eliminar



Centro de Producción  
Santa Rita, S.A. de C.V.

Ubicación Invernadero  
Carr km 3Camino a Santa Rita San Vicente  
Ejido Santa Rita, Rioverde, S.L.P. México  
Tel: 01 (487) 872-9500 (10 líneas)  
C.P. 79600  
Fax: 01 (487) 872-9500 ext. 300

Domicilio Fiscal  
Centro de Producción Santa Rita S.A. de C.V  
CPS-090521-7V6  
Carr km 3Camino a Santa Rita San Vicente  
Ejido Santa Rita, Rioverde, S.L.P.  
C.P. 79600

cualquier problema. El programa de control de plagas también debe incluir un monitoreo frecuente de las áreas afectadas y tratadas, para determinar la eficiencia del tratamiento aplicado.

El incumplimiento a las precauciones antes mencionadas, que no tengan señalada una catalogación respecto al tipo de falta, (Crítica, Mayor o Menor), serán catalogadas a juicio de la empresa por el área correspondiente, al momento del incumplimiento, atendiendo a las circunstancias del caso concreto y serán sancionadas conforme a lo establecido en el Título Primero, Capítulo XI del presente reglamento.

## CAPITULO XI De la seguridad en general en las áreas.

**Artículo 108.-** Todo el personal de la empresa, deberá de acatar las siguientes medidas de seguridad:

I. Todo el personal deberá portar o traer consigo la identificación oficial proporcionada por la empresa.

II. Será responsabilidad de cada persona que maneje o realice operaciones con vehículos (de combustión interna a diesel, gas o gasolina) dentro de la empresa contar con la licencia para conducir de la dirección de seguridad pública del estado.

III. Será responsabilidad de cada persona que maneje o realice operaciones con vehículos (de combustión interna a diesel, gas o gasolina, eléctricos o mecánicos) dentro de la empresa respetar al peatón y respetar el límite de velocidad dentro de la empresa.

El incumplimiento a las obligaciones antes mencionadas, que no tengan señalada una catalogación respecto al tipo de falta, (Crítica, Mayor o Menor) serán catalogadas a juicio de la empresa por el área correspondiente, al momento del incumplimiento, atendiendo al área que pertenezca el trabajador y a las circunstancias del caso concreto y serán sancionadas conforme a lo establecido en el Título Primero, Capítulo XI del presente reglamento

**Artículo 109.-** Para lo no previsto en el presente capítulo en cuanto a las medidas de seguridad, se estará a lo establecido en el Título Primero, capítulo VII del presente Reglamento.

## CAPITULO XII De las políticas particulares de inocuidad en el área de invernaderos



Centro de Producción  
Santa Rita, S.A. de C.V.

**Ubicación Invernadero**  
Carr km 3Camino a Santa Rita San Vicente  
Ejido Santa Rita, Rioverde, S.L.P. México  
Tel: 01 (487) 872-9500 (10 líneas)  
C.P. 79600  
Fax: 01 (487) 872-9500 ext. 300

**Domicilio Fiscal**  
Centro de Producción Santa Rita S.A. de C.V  
CPS-090521-7V6  
Carr km 3Camino a Santa Rita San Vicente  
Ejido Santa Rita, Rioverde, S.L.P.  
C.P. 79600

**Artículo 110.-** Todo el personal de la empresa deberá seguir las políticas de inocuidad en el área de invernaderos siguientes:

I. El personal deberá dar aviso al jefe inmediato, de cualquier enfermedad infectocontagiosa, padecimiento o síntoma de forma inmediata antes de entrar al área de Invernaderos y queda prohibido tener contacto con el producto.

El incumplimiento a lo antes establecido, será considerado por la empresa como una violación o falta de tipo Menor y se sancionará en los términos correspondientes, establecidos en el Título Primero, Capítulo XI del presente reglamento.

II. El personal deberá dar aviso al jefe inmediato, de cualquier herida abierta de forma inmediata antes de entrar al área de Invernaderos y queda prohibido tener contacto con el producto.

El incumplimiento a lo antes establecido, será considerado por la empresa como una violación o falta de tipo Menor y se sancionará en los términos correspondientes, establecidos en el Título Primero, Capítulo XI del presente reglamento.

III. Los trabajadores deberán dar aviso al jefe inmediato si el producto ha tenido contacto con sangre u otro fluido corporal, para que este sea desechado.

El incumplimiento a lo antes establecido, será considerado por la empresa como una violación o falta de tipo Menor y se sancionará en los términos correspondientes, establecidos en el Título Primero, Capítulo XI del presente reglamento.

IV. Los trabajadores deberán dar aviso al jefe inmediato si el producto ha tenido contacto con el suelo para que este sea desechado o tratado y reclasificado.

El incumplimiento a lo antes establecido, será considerado por la empresa como una violación o falta de tipo Menor y se sancionará en los términos correspondientes, establecidos en el Título Primero, Capítulo XI del presente reglamento.

V. El personal deberá realizar las acciones correctivas referentes al lavado de manos. El incumplimiento a lo antes establecido, será considerado por la empresa como una falta de tipo Mayor y se sancionará en los términos correspondientes, establecidos en el Título Primero, Capítulo XI del presente reglamento.

VI. Para la entrada de personas ajenas a la empresa (visitantes y/o proveedores), se requiere de la autorización del gerente y/o director del área.



Centro de Producción  
Santa Rita, S.A. de C.V.

Ubicación Invernadero  
Carr km 3Camino a Santa Rita San Vicente  
Ejido Santa Rita, Rioverde, S.L.P. México  
Tel: 01 (487) 872-9500 (10 líneas)  
C.P. 79600  
Fax: 01 (487) 872-9500 ext. 300

Domicilio Fiscal  
Centro de Producción Santa Rita S.A. de C.V  
CPS-090521-7V6  
Carr km 3Camino a Santa Rita San Vicente  
Ejido Santa Rita, Rioverde, S.L.P.  
C.P. 79600

### CAPITULO XIII

#### De las políticas particulares para la prevención de contaminación en el área de empaque.

**Artículo 111.-** Todo el personal de la empresa, deberá seguir las políticas particulares para la prevención de contaminación en el área de empaque. Será responsabilidad de todo el personal que labora en dicha área el detectar puntos de posible contaminación, para lo cual el personal deberá de seguir las siguientes recomendaciones u obligaciones:

I. Las áreas con charcos de agua deberán ser repavimentadas para solucionar el problema.

II. Los cuartos fríos deberán ser limpiados y desinfectados cuando sea necesario (se recomienda una vez a la semana).

III. El producto almacenado no deberá permanecer más del tiempo indicado por el área de control de calidad, esto con el fin de evitar la contaminación por putrefacción.

IV. El monitoreo de la cámara frigorífica deberá realizarse todos los días y llevar un registro, tomando en cuenta los rangos para jitomate de 52° F – 55° F.

V. El área de empaque deberá limpiarse y lavarse una vez terminada la labor diaria de empacado.

VI. El contenedor de carga de los camiones de envío deberá preenfriarse unos minutos antes de cargarse con el producto para su transporte final, cuidando que el rango de humedad sea de 60% a 90%.

El incumplimiento a las recomendaciones u obligaciones antes establecidas, que no tengan señalada una catalogación respecto al tipo de falta, (Crítica, Mayor o Menor) serán catalogadas a juicio de la empresa al momento del incumplimiento atendiendo las circunstancias del caso concreto y serán sancionadas conforme a lo establecido en el Título Primero, Capítulo XI del presente reglamento

### CAPITULO XIV

#### De las Capacitaciones del Personal.

**Artículo 112.-** Todo el personal que reciba un curso y/o capacitación de manera externa proporcionado por la empresa, deberá dejar en el área de su adscripción constancia del material obtenido en el curso o a la capacitación al que asistió.

**Artículo 113.-** El trabajador que reciba un curso y/o capacitación de manera externa, proporcionado por la empresa, en un plazo que no exceda de quince días hábiles,



Centro de Producción  
Santa Rita, S.A. de C.V.

**Ubicación Invernadero**  
Carr km 3Camino a Santa Rita San Vicente  
Ejido Santa Rita, Rioverde, S.L.P. México  
Tel: 01 (487) 872-9500 (10 líneas)  
C.P. 79600  
Fax: 01 (487) 872-9500 ext. 300

**Domicilio Fiscal**  
Centro de Producción Santa Rita S.A. de C.V  
CPS-090521-7V6  
Carr km 3Camino a Santa Rita San Vicente  
Ejido Santa Rita, Rioverde, S.L.P.  
C.P. 79600

deberá informar sobre la capacitación recibida y otorgar dicha capacitación al personal de las áreas involucradas o relacionadas con el tema y/o al personal del área de su adscripción, proporcionando a estos la información y el material que corresponda y dejando evidencia de la misma.

En caso de no cumplir con lo establecido en el párrafo anterior, el trabajador será suspendido de sus labores de 1 a 8 días sin goce de sueldo.

Si transcurrido el término de la sanción señalada con anterioridad, el trabajador continúa negándose a proceder conforme a lo establecido en el primer párrafo del presente artículo, el trabajador deberá devolver a la empresa el costo total del curso al que asistió, en el plazo que para tal efecto le señale la empresa, lo anterior sin perjuicio de las demás sanciones que se le impongan conforme a lo establecido en el Título Primero, Capítulo XI del presente reglamento.

## CAPÍTULO XV De las Evaluaciones de Productividad.

**Artículo 114.-** Todo el personal de la empresa será sujeto de evaluaciones de productividad, acorde a las necesidades y especificaciones de cada área de la empresa.

**Artículo 115.-** Cada área de la empresa emitirá y establecerá los objetivos respecto a la productividad, así como a las actividades específicas que desempeñará el trabajador para hacerlo de su conocimiento, mediante los cuales se aplicarán evaluaciones de manera mensual para validar la productividad, desempeño y competitividad del trabajador.

Todas las áreas de la empresa darán a conocer a los trabajadores la media en la que se evaluará el desempeño de sus actividades en base a un mínimo requerido y un máximo obtenido.

Para todas las áreas de la empresa el trabajador deberá de mantener un resultado igual o mayor de la media en las evaluaciones descritas, en caso de que el resultado sea menor se capacitará al trabajador para el desempeño y desarrollo de sus actividades, si de manera reincidente el trabajador mantiene un resultado menor de la media negándose a adoptar las medidas para el desempeño de sus actividades se determinará su situación con fundamento en el artículo 47 fracción XI.

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** Todos los derechos y obligaciones no previstos en el presente Reglamento, serán contemplados y ejecutados con base al contenido de la Ley Federal del Trabajo.

Agustin Jimenez S.

M. C. X. Jimenez



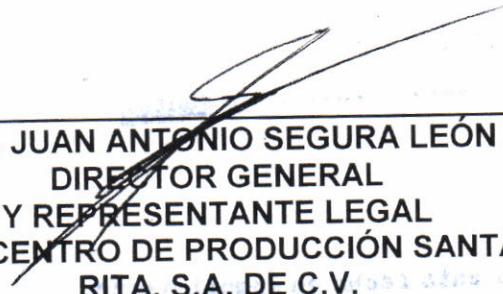
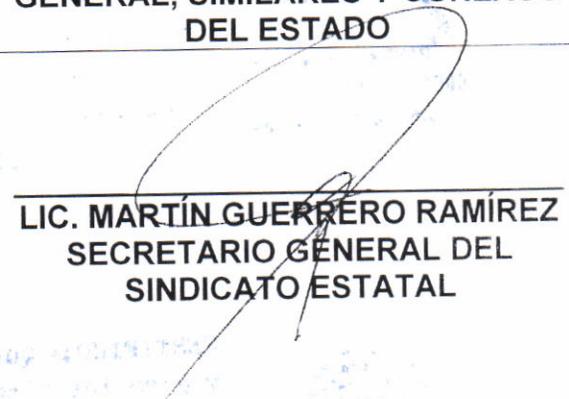
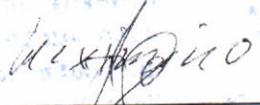
Centro de Producción  
Santa Rita, S.A. de C.V.

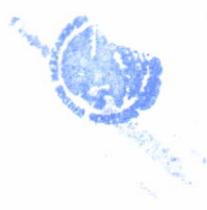
**Ubicación Invernadero**  
Carr km 3Camino a Santa Rita San Vicente  
Ejido Santa Rita, Rioverde, S.L.P. México  
Tel: 01 (487) 872-9500 (10 líneas)  
C.P. 79600  
Fax: 01 (487) 872-9500 ext. 300

**Domicilio Fiscal**  
Centro de Producción Santa Rita S.A. de C.V  
CPS-090521-7V6  
Carr km 3Camino a Santa Rita San Vicente  
Ejido Santa Rita, Rioverde, S.L.P.  
C.P. 79600

**SEGUNDO.-** El presente Reglamento Interior de Trabajo entrará en vigor al día siguiente de su depósito en la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado.

Este Reglamento se firma por cuadruplicado, uno para depositarse en la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado, otro para cada una de las partes y el último para fijarse en lugar visible de la empresa, en la ciudad de San Luis Potosí, S.L.P. el día 16 de Agosto de 2013

<p><b>POR LA EMPRESA CENTRO DE PRODUCCIÓN SANTA RITA, S.A. DE C,V,</b></p>	<p><b>POR LOS TRABAJADORES UNION SINDICAL DE TRABAJADORES DE LA TRANSFORMACIÓN, DISTRIBUCION Y ENVASE DE PRODUCTOS Y ALIMENTOS EN GENERAL, SIMILARES Y CONEXOS DEL ESTADO</b></p>
<p> <b>ING. JUAN ANTONIO SEGURA LEÓN DIRECTOR GENERAL Y REPRESENTANTE LEGAL DEL CENTRO DE PRODUCCIÓN SANTA RITA, S.A. DE C,V,</b></p>	<p> <b>LIC. MARTÍN GUERRERO RAMÍREZ SECRETARIO GENERAL DEL SINDICATO ESTATAL</b></p>
	<p> <b>SR. MAXIMINO FULGENCIO OROZCO SECRETARIO GENERAL DEL SINDICATO EN EL CENTRO DE PRODUCCIÓN SANTA RITA, S.A. DE C.V.</b></p> <p> <b>SR. AGUSTIN ZÚNIGA SÁNCHEZ SECRETARIO DEL TRABAJO EN EL CENTRO DE PRODUCCIÓN SANTA RITA, S.A. DE C.V.</b></p>



~~CERTIFICO que con esta fecha en cumplimiento y para los efectos del Artículo 475 de la Ley Federal del Trabajo, ha sido depositado ante esta Junta Local de Conciliación y Arbitraje un tanto del presente Reglamento Interior de Trabajo.~~

~~El Secretario Gral. de la Junta.~~



JUNTA LOCAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE  
SAN LUIS POTOSI

CERTIFICO:- Que con esta fecha en cumplimiento y para los efectos del Artículo 475 de la Ley Federal del Trabajo, ha sido depositado ante esta Junta Local de Conciliación y Arbitraje un tanto del presente REGLAMENTO INTERIOR DE Trabajo.

S.Luis Potosí, S.L.P., 10 de OCT de 2013  
El Secretario Gral. de la Junta.

LIC. JOANA LARA DIAZ

**ACTA DE COMISIÓN MIXTA PARA DESIGNACIÓN  
DE REPRESENTANTES DE LOS TRABAJADORES Y DEL PATRÓN**

En el Municipio de Ríoverde, S.L.P. siendo las 10:00 horas del día 20 del mes de junio del año 2013. Estando reunidos en el domicilio de la empresa Centro de Producción Santa Rita, S.A. de C.V. ubicado en Carretera Kilometro Tres Camino a Santa Rita, San Vicente, Ejido Santa Rita, Ríoverde, S.L.P. A efecto de constituir y/o conformar la Comisión Mixta para la formulación del Reglamento Interior de Trabajo de la empresa en mención, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 422, 423, 424, 425 y demás relativos de la Ley Federal del Trabajo, todos y cada uno de los trabajadores de esta empresa y por parte de la empresa, su Director General y Representante Legal, Ing. Juan Antonio Segura León. -----

Por lo que, acuerdan tanto a la empresa y los trabajadores que dicha comisión quede formada por un representante de la empresa y por tres representantes de los trabajadores, por parte de la empresa el Director General y Representante Legal, Ing. Juan Antonio Segura León. Y siendo conformes los trabajadores señalan que por su parte sean los Representantes del Sindicato en la empresa, la Unión Sindical de Trabajadores de la Transformación, Distribución y Envase de Productos y Alimentos en General Similares y Conexos del Estado, el Secretario General del Sindicato Estatal, Lic. Martín Guerrero Ramírez; el Secretario General del Sindicato en el Centro de Producción Santa Rita, S.A. de C.V., Sr. Maximino Fulgencio Orozco; el Secretario del Trabajo en el Centro de Producción Santa Rita, S.A. de C.V. Sr. Agustín Zúñiga Sánchez. -----

Manifestando ambas partes que la Comisión Mixta para la formulación del reglamento interior de trabajo quede conformada precisamente con los integrantes antes señalados, quienes aceptan el cargo conferido y protestan su fiel y legal desempeño en los términos de los numerales antes señalados, con lo anterior, se tiene por formalmente conformada la comisión mixta para la formulación del reglamento interior de trabajo, por lo que las

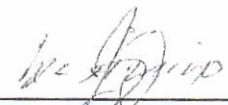


Centro de Producción  
Santa Rita, S.A. de C.V.

Ubicación Invernadero  
Carr km 3Camino a Santa Rita San Vicente  
Ejido Santa Rita, Rioverde, S.L.P. México  
Tel: 01 (487) 872-9500 (10 líneas)  
C.P. 79600  
Fax: 01 (487) 872-9500 ext. 300

Domicilio Fiscal  
Centro de Producción Santa Rita S.A. de C.V  
CPS-090521-7V6  
Carr km 3Camino a Santa Rita San Vicente  
Ejido Santa Rita, Rioverde, S.L.P.  
C.P. 79600

partes acuerdan la elaboración, discusión y aprobación en su caso del reglamento en  
mención, con lo anterior se da por terminada la presente acta, firmando la misma los que  
en ella intervinieron y quisieron hacerlo. -----

<p><b>Por la Empresa</b> <b>CENTRO DE PRODUCCIÓN SANTA RITA, S.A. DE C,V,</b></p>	<p><b>Por los Trabajadores</b> <b>UNION SINDICAL DE TRABAJADORES DE LA TRANSFORMACIÓN, DISTRIBUCION Y EMBASE DE PRODUCTOS Y ALIMENTOS EN GENERAL, SIMILARES Y CONEXOS DEL ESTADO</b></p>
<p> _____ <b>ING. JUAN ANTONIO SEGURA LEÓN</b> <b>DIRECTOR GENERAL</b> <b>Y REPRESENTANTE LEGAL</b> <b>DEL CENTRO DE PRODUCCIÓN SANTA RITA, S.A. DE C,V,</b></p>	<p> _____ <b>LIC. MARTÍN GUERRERO RAMÍREZ</b> <b>SECRETARIO GENERAL DEL SINDICATO ESTATAL</b></p>
	<p> _____ <b>SR. MAXIMINO FULGENCIO OROZCO</b> <b>SECRETARIO GENERAL DEL SINDICATO EN EL CENTRO DE PRODUCCIÓN SANTA RITA, S.A. DE C.V.</b></p> <p> _____ <b>SR. AGUSTÍN ZÚNIGA SÁNCHEZ</b> <b>SECRETARIO DEL TRABAJO EN EL CENTRO DE PRODUCCIÓN SANTA RITA, S.A. DE C.V.</b></p>



RC-28-COL-01

SECC.: TRAMITES COLECTIVOS  
OFICIO: 185/2011  
EXPEDIENTE: REG. SIND. 431  
ASUNTO: SE TOMA NOTA DEL  
COMITE DIRECTIVO.

SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P. A 24 DE FEBRERO DE 2011.

C. SECRETARIO GENERAL DE LA UNION  
SINDICAL DE TRABAJADORES DE LA  
TRANSFORMACION, DISTRIBUCION Y  
ENVASE DE PRODUCTOS ALIMENTOS EN GENERAL,  
SIMILARES Y CONEXOS DEL ESTADO, C.T.M.,  
P R E S E N T E.

Visto para resolver sobre su escrito de fecha 24 de febrero del año 2011, al cual anexan documentación relativa a la elección celebrada el día 20 de Febrero del año en curso, y en atención a lo solicitado, este Departamento de Trámites Colectivos con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 377 Fracciones II y III de la Ley Federal del Trabajo, Toma Nota del Nuevo Comité Ejecutivo de la UNION SINDICAL DE TRABAJADORES DE LA TRANSFORMACION, DISTRIBUCION Y ENVASE DE PRODUCTOS ALIMENTOS EN GENERAL, SIMILARES Y CONEXOS DEL ESTADO, C.T.M., con residencia en Cd. Valles, S.L.P., para el periodo que comprende del 02 DE MARZO DEL 2011 AL 01 DE MARZO DEL 2017.-

Las Directiva de referencia queda integrada por Secretario General: LIC. MARTIN GUERRERO RAMIREZ; Subsecretario: JOSE GUADALUPE ALVAREZ; Srio de Org. y Estadística y Promoción Sindical: IRMA CRUZ MUNOZ; Subsecretario: JOSE ADRIAN BALDERAS; Srio de Trabajo: JULIAN URESTI GARCIA; Subsecretario: MARIBEL BRAVO SANTOS; Srio. De Asuntos Políticos: FRANCISCO MORENO LOPEZ; Subsecretario: ARMANDO MARIN MUÑOZ; Srio. de Educación y Deportes y Comunicación Social: MARTIN ALVAREZ; Subsecretario: ANTONIO LOPEZ MONRRREAL; Srio. de Finanzas y Administración: JUAN GAMEZ DELGADO; Subsecretario: NICASIO AVALOS AVALOS; Srio. de Previsión Social y Ecología: JOSE DE LA ROSA; Subsecretario: OSCAR HERNANDEZ GARCIA; Srio. de Acción Juvenil: RAMON MARTINEZ IBARRA; Subsecretario: FELIPE LARA; Sria. de Acción Femenil: ELENA SANCHEZ RODRIGUEZ; Subsecretaria: JUANA AVALOS MONSIVAIS;  
POR LA COMISION DE HACIENDA : Presidente: ISIDRO PADRON RAMOS; Secretario: JAVIER DENES TORRES; Vocal: JOSE SERNA MORENO..  
POR LA COMISION DE HONOR Y JUSTICIA : Presidente: SAUL GAYTAN TEOFILIO; Secretario: PORFIRIO JARA ALMAGUER; Vocal: CARLOS CRUZ GALVAN

A T E N T A M E N T E

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION"  
EL C. PRESIDENTE DE LA JUNTA LOCAL  
DE CONCILIACION Y ARBITRAJE DEL EDO.

LIC. VICTOR MANUEL PARRA BEOVIDE.



EL C. SECRETARIO GENERAL

JUNTA LOCAL DE  
CONCILIACION Y ARBITRAJE  
SAN LUIS POTOSÍ  
SECRETARIA

LIC. RAUL JAIR CHAVEZ ARANDA.

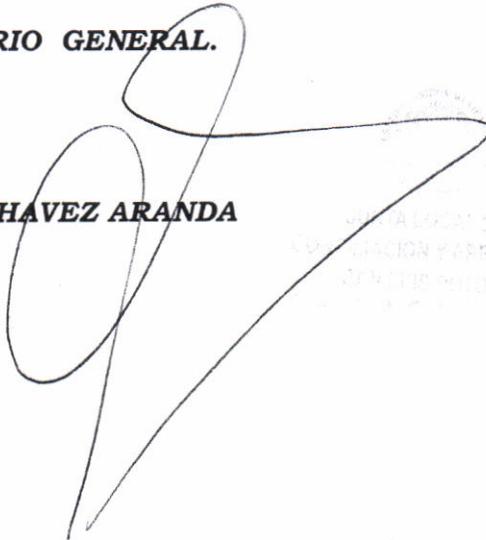
SECRETARÍA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

----- **EL C. LICENCIADO RAUL JAIR CHAVEZ ARANDA, SECRETARIO GENERAL DE LA JUNTA LOCAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE DEL ESTADO:** -----

----- **C E R T I F I C O**, que la presente copia corresponde a su original que se tiene a la vista y que obra dentro del **REGISTRO SINDICAL NÚMERO 431.**- Se expide a los 20 veinte días del mes de Junio del año 2012 dos mil doce, para los usos y fines legales que al interesado convengan.-  
Doy Fe.-----

**EL C. SECRETARIO GENERAL.**

**LIC. RAUL JAIR CHAVEZ ARANDA**

A large, stylized handwritten signature in black ink, consisting of several overlapping loops and a long, sweeping tail that extends downwards and to the right.

JUNTA LOCAL DE  
CONCILIACION Y ARBITRAJE  
DEL ESTADO